

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

“EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y LA
ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN EN EL AÑO
2015”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR : Bachiller ELI ANGEL RIOS COLQUI

ASESOR: Doctor HELSIDES L. CASTILLO MENDOZA

HUANCAYO – PERU - 2015

DEDICATORIA

A Dios por concederme la vida, darme salud e iluminar mi camino;

A mi madre Florina, que en paz descanse, que ve a lo lejos un anhelo cumplido;

A mi amada esposa Laura, por todo su apoyo, consejos e impulso, sin los cuales no hubiera sido posible llevar a cabo mis estudios;

A mis hijos Jerson, Katherin y Jeferson, que fueron la fuente de motivación para alcanzar este grado académico.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco por haberme dado la oportunidad de cursar mis estudios universitarios en derecho.

A mi asesor Doctor Helsides Leandro Castillo Mendoza, por su enseñanza, orientación y desprendimiento en la realización de esta Tesis.

A los miembros del jurado calificador por sus valiosos aportes que permitieron mejorar la calidad del presente trabajo de investigación.

El Autor.

INDICE

	Nº de Pág.
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE	
ÍNDICE DE TABLAS	iv
ÍNDICE DE FIGURAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción del problemática	01
1.2 Formulación del problema	03
1.2.1 Problema general	03
1.2.2 Problemas específicos	03
1.3 Objetivo general	04
1.4 Objetivos específicos	04
1.5 Justificación de la investigación	04
1.6 Limitaciones en la investigación	05
1.7 Viabilidad de la investigación	06

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de investigación	07
2.1.1 Antecedentes internacionales	07

2.1.2	Antecedentes nacionales	16
2.2	Bases teóricas	17
2.2.1	El Conocimiento de los hechos	17
2.2.2	El conocimiento de los hechos en la ciencia jurídica en los últimos siglos	21
2.2.2.1	Hechos y pruebas	23
2.2.2.2	Hechos y proceso judicial	27
2.2.2.3	Hechos y verdad	28
2.2.2.4	relaciones verdad y prueba	32
2.2.2.5	El conocimiento de los hechos	34
2.2.3	Argumentación de la sentencia	38
2.2.3.1	Argumentación	38
2.2.3.2	Funciones de la argumentación	41
2.2.3.3	El contenido de la motivación de los hechos	43
2.3	Definiciones conceptuales	48
a)	Hecho	48
b)	Enunciados fácticos	48
c)	Prueba	48
d)	El procedimiento probatorio	50
e)	La concepción cognoscitivista de la prueba	50
f)	Motivación	50
g)	Sentencia	51
h)	El Conocimiento de los hechos	52
2.4	Hipótesis	53
2.4.1	Hipótesis general	53
2.4.2	Hipótesis específicas	53
2.5	Variables	53
2.5.1	Variable dependiente	53
2.5.2	Variable independiente	54
2.6	Operacionalización de las variables	55

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1	Método y diseño	56
3.1.1	Método de investigación	56
3.1.2	Diseño de investigación	56
3.2	Tipo y nivel de investigación	57
3.1.1	Tipo	57
3.1.2	Nivel de investigación	57
3.3	Población y muestra	57
3.4	Técnicas e instrumentos de investigación	58
3.4.1	Para recolección de datos	58
3.4.2	Para la presentación de datos (cuadros y gráficos)	59
3.4.3	Para el análisis e interpretación de datos	59

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1	Procesamientos de datos	60
4.2	Contrastación de Hipótesis y Prueba de hipótesis	68

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1	Presentar la contratación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.	80
-----	---	----

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

- Anexo N° 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable: Conocimiento de los hechos.
- Anexo N° 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable: Argumentación de la sentencia penal.
- Anexo N° 3: Plan Maestro
- Anexo N° 4: Matriz de Consistencia
- Anexo N° 5: Matriz de Validación.
- Anexo N° 6: Encuesta
- Anexo N° 7: Matriz de validación de instrumentos de la variable “el conocimiento de los hechos”.
- Anexo N° 8: Matriz de validación de instrumentos de la variable “la argumentación de la sentencia penal”
- Anexo N° 9: Varemos de la investigación.
- Anexo N° 10: Resultado de la Variable 1: Conocimiento de los hechos.
- Anexo N° 11: Resultado de la Variable 2: La argumentación de la sentencia penal.
- Anexo N° 12: Evidencias fotográficas.

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1.	Resultados variable conocimiento de los hechos	60
Tabla N° 2.	Resultados dimensión descubrimiento y contexto de la motivación.	61
Tabla N° 3.	Resultados dimensión procedimientos probatorios	62
Tabla N° 4.	Resultados dimensión tipos de prueba	63
Tabla N° 5.	Resultados variable argumentación de la sentencia	64
Tabla N° 6.	Resultados dimensión sentido de justificación	65
Tabla N° 7.	Resultados dimensión resistencia a la necesidad de argumentar los hechos	66
Tabla N° 8.	Resultados dimensión contenido de la argumentación de los hechos.	67
Tabla N° 9.	Correlación de hipótesis general	69
Tabla N° 10.	Tabla Valores de la Rho Spearman	70
Tabla N° 11.	Correlación hipótesis específica 1	72
Tabla N° 12.	Correlación hipótesis específica 2	75
Tabla N° 13.	Correlación hipótesis específica 3	77

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. Histograma variable: conocimiento de los hechos.	60
Gráfico N° 2. Histograma dimensión: descubrimiento y contexto de la motivación.	61
Gráfico N° 3. Histograma dimensión: procedimientos probatorios.	62
Gráfico N° 4. Histograma dimensión: tipos de prueba.	63
Gráfico N° 5. Histograma variable: argumentación de la sentencia.	64
Gráfico N° 6. Histograma dimensión: sentido de la justificación.	65
Gráfico N° 7. Histograma dimensión: resistencia a la necesidad de argumentar los hechos.	66
Gráfico N° 8. Histograma dimensión: contenido de la argumentación de los hechos.	67

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo establecer la relación que existe entre el conocimiento de los hechos (X) y la argumentación de la sentencia penal (Y) en la Corte Superior de Justicia de Junín en el año 2015; se planteó como hipótesis general, que el conocimiento de los hechos se relaciona directa y significativamente con la argumentación de la sentencia penal.

El método de investigación que se utilizó es el cuantitativo, con diseño correlacional, de tipo básico y nivel de investigación no experimental; se tomó como población de estudio a todos los jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín, determinándose la muestra de manera probabilística; se utilizó como técnica para la recolección de datos el cuestionario.

La presentación de datos se realizó utilizando la distribución de frecuencias o tabla de frecuencias, además del histograma por cada variable de estudio y sus respectivas dimensiones. Los Resultados; comprendió el procesamiento de datos y la prueba de hipótesis, se procedió en la primera parte al procesamiento y análisis de cada una de las preguntas de la encuesta, acompañado con información estadística y gráfica, para luego en la parte final del mismo, llevar a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis planteadas en el trabajo.

Como resultado de la investigación, se obtuvo una relación muy alta de ($r = 0.868$) y con una significancia menor al 5%, entre el conocimiento de los hechos y la argumentación de la sentencia penal. Dichos resultados nos permite afirmar que con un mejor conocimiento de los hechos la argumentación de la sentencia penal mejorará en la corte superior de justicia de Junín.

Palabras clave: Conocimiento, hechos, argumentar, sentencia, motivación, prueba, justificación.

ABSTRACT

This research aims to establish the relationship between knowledge of the facts (X) and the reasoning of the criminal sentence (Y) in the Superior Court of Justice of Junín in 2015; He was raised as a general assumption that knowledge of the facts is directly and significantly with the reasoning of the criminal sentence.

The research method used is quantitative, with correlation design, basic type and level of non-experimental research; was taken as study population all judges of the Superior Court of Justice of Junín, determined probabilistically sample; It was used as a technique for data collection questionnaire.

The presentation of data was performed using the frequency distribution or frequency table, besides the histogram for each study variable and their respective dimensions. The results; he realized the data processing and hypothesis testing, we proceeded in the first part the processing and analysis of each of the questions in the survey, together with statistical and graphical information, and then at the end of it, conduct the contrast of each of the hypotheses at work.

As a result of the investigation, a very high ratio ($r = 0.868$) and a lower significance at 5%, between knowledge of the facts and the arguments of the criminal judgment was obtained. These results allow us to affirm that with a better understanding of the facts the argument improve the criminal judgment in the superior court of justice of Junín.

Keywords: Knowledge, facts, argument, judgment, reasoning, evidence, justification.

INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas que afronta los órganos jurisdiccionales, es la baja reputación que muestran, debido a múltiples factores, entre otros, podemos resaltar, que las sentencias penales que emiten se sustentan en su gran mayoría, en base a la argumentación jurídica de derecho que ostentan. Que a criterio del autor estas deben también fundarse, en la misma medida, en base a argumentos fácticos de los hechos.

En la actualidad las normas de desarrollo constitucional, reconocen como garantía de la función jurisdiccional el deber de los jueces de motivar las resoluciones judiciales; esta justificación deberá referirse también al juicio factico. Las salas penales superiores y juzgados especializados en lo penal, esta justificación la hacen en términos de un modelo de explicación y conocimiento de hechos; y que al ser expuesto en la justificación de las sentencias no alcanzan a justificar el juicio de hecho en las sentencias penales.

Esta problemática de la motivación de las resoluciones judiciales, como responsabilidad intrínseca de los jueces, en base al conocimiento de los hechos, se infiere al órgano jurisdiccional de la provincia de Huancayo.

En ese sentido, el trabajo e investigación se desarrolló tocando aspectos vinculados con el conocimiento de los hechos y la argumentación de la sentencia penal, el cual en cuanto a su estructura abarcó los capítulos relacionados con el Problema de Investigación, Marco Teórico, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión de Resultados, terminando con Conclusiones y Recomendaciones, desde luego respaldado por una amplia Bibliografía.

En cuanto al Capítulo I: Problema de Investigación estuvo compuesto por la descripción del problema en referencia, para luego

formular los problemas de investigación, los objetivos del estudio, las limitaciones de la investigación, terminando con la viabilidad de la investigación.

Con relación al Capítulo II: Marco Teórico, abarcó desde antecedentes de investigación, bases teóricas, definiciones conceptuales, hipótesis, variables, culminando con la operacionalización de variables.

En lo concerniente al Capítulo III: Materiales y Métodos, comprendió desde modelo y diseño de la investigación, tipo de investigación, población y muestra, hasta técnicas e instrumentos de investigación utilizados.

En relación al Capítulo IV: Resultados; comprendió el procesamiento de datos y la prueba de hipótesis; se procedió en la primera parte al procesamiento y análisis de cada una de las preguntas de la encuesta, acompañado con información estadística y gráfica, para luego en la parte final del mismo, llevar a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis planteadas en el trabajo.

Respecto al Capítulo V: Discusión de Resultados, se efectuó tomando en consideración los objetivos de la investigación, los resultados de la investigación, los antecedentes de la investigación y la base teórica que los respalda y se planteó nuestro aporte.

Posteriormente, se formularon las Conclusiones que fueron obtenidas como parte de proceso de contrastaciones de las hipótesis, donde se determinó que el conocimiento de los hechos se relaciona directa y significativamente con la argumentación de la sentencia penal en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015; para luego establecer con las Recomendaciones que integrar el conocimiento de los hechos, en mayor medida, a la argumentación de la sentencia penal, se evitará la expedición de sentencias arbitrarias.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

Ejercer jurisdicción es decir imparcialmente el Derecho en una situación controvertida o de conflicto. En este sentido la experiencia jurisdiccional puede tomarse como un fenómeno que opera como instrumento de averiguación o determinación de hechos controvertidos, jurídicamente relevantes, para resolver sobre ellos de una manera justificada.

Esa inexcusable referencia a estados de cosas con existencia histórica, presentes en las afirmaciones de las partes implicadas y, también, en las del juez que ponen fin al proceso, conecta intensamente a éste con una categoría conceptual: la de verdad. Tanto que la misma idea de decisión justa se encuentra estrechamente asociada a la fijación veraz de los hechos, conocimiento de los hechos, por procedimientos y conforme a criterios que se consideran generalmente válidos a ese efecto.

Cuando el juez decide tener unos hechos como probados, es que los considera realmente producidos y los ha conocido. Se decanta por una de las hipótesis concurrentes, excluyendo la o las restantes y debe dejar constancia del porqué. El juez que asuma con profesionalidad y honestidad intelectual el deber de motivar se esforzará por eliminar de su discurso valorativo aquellos elementos cuya asunción no fuera susceptible de justificación racional, para moverse únicamente en el ámbito de lo racionalmente justificable. Esta labor en la práctica de ejercer la jurisdicción es de suma relevancia en la tarea de legitimar, racionalizar la decisión; así como también el sistema procesal y el sistema jurídico del Estado.

Pero los hechos no ingresan en el proceso como entidades naturales, como porciones de pura realidad en bruto. En efecto, piénsese que la forma de conocer los hechos que integran la hipótesis fáctica solo puede ser conocida en el desarrollo del procedimiento probatorio en el correspondiente momento procesal, y al juez corresponde emitir una decisión.

Constata que "la gente exige no sólo decisiones dotadas de autoridad sino que pide razones. Esto vale también para la administración de justicia. La responsabilidad del juez se ha convertido cada vez más en la responsabilidad de justificar sus decisiones, maximizar el control público de la decisión". De esta manera, cuando las leyes procesales dejan esa tarea en manos del juzgador imponiéndole el uso del criterio racional, la sana crítica o la valoración en conciencia, como instrumento de trabajo, más que resolver el problema lo plantean en toda su extensión; para decidir sobre los hechos controvertidos, debe conocerlos.

Es un lugar común en la literatura jurídica afirmar que la decisión judicial debe ser motivada y que esta motivación consiste en que el juez exteriorice el proceso lógico, incluso psicológico por el que ha llegado a la adopción de la decisión. En el modelo, hoy constitucional, se trata de que el deber de motivar pre actúe sobre el curso de la actividad propiamente decisoria, circunscribiéndolo dentro de un marco de racionalidad. Por eso, lo que puede y debe hacer el juez no es describir o casi mejor transcribir el propio proceso decisonal, sino justificar con rigor intelectual la decisión adoptada. Es preciso acreditar que la decisión no es arbitraria sino que se funda en razones objetivas.

Así, motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de éstos por probados, conocidos. Y, como se ha anticipado, el correspondiente deber apunta no sólo a hacer claro la decisión y a dotarla de la necesaria transparencia, sino también a asegurar un modo

de actuar racional en el ámbito previo de la fijación de las premisas fácticas del fallo.

En tal sentido la Constitución Política del Estado, y normas de desarrollo constitucional, han reconocido como garantía de la función jurisdiccional el deber de los jueces de motivar las resoluciones judiciales; en referencia a las sentencias, esta justificación deberá referirse también al juicio factico. Se puede advertir que los jueces de la provincia de Huancayo, en la Sala Penales Superiores y Juzgados Especializados en lo Penal, esta justificación la hacen en términos de un modelo de explicación y conocimiento de hechos; y que al ser expuesto en la justificación de las sentencias no alcanzan a justificar el juicio de hecho en las sentencias penales.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Qué relación existe entre el conocimiento de los hechos (X) y la argumentación de la sentencia penal (Y) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015?

1.2.2. Problemas específicos

¿Qué relación existe entre el descubrimiento y contexto de motivación (X1) y el sentido de la justificación (Y1) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015?

¿Qué relación existe entre los tipos de procedimientos probatorios (X2) y la resistencia a la necesidad de motivar los hechos (Y2) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015?

¿Qué relación existe entre los tipos de prueba (X3) y el contenido de la motivación de los hechos (Y3) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015?

1.3. Objetivo general

Determinar qué relación existe entre el conocimiento de los hechos (X) y la argumentación de la sentencia penal (Y) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015

1.4. Objetivos específicos

Determinar en qué grado el descubrimiento y el contexto de motivación (X1) incide en el sentido de la justificación (Y1) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

Determinar en qué grado los tipos de procedimientos probatorios (X2) incide en la resistencia a la necesidad de motivar los hechos (Y2) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

Determinar en qué grado los tipos de prueba (X3) incide en el contenido de la motivación de los hechos (Y3) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

1.5. Justificación de la investigación

La Constitución Política del Perú, prescribe que el poder de administrar justicia emana del pueblo y la ejerce el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos de acuerdo a las leyes y la Constitución. Que una de las garantías de esta función es la de motivar las decisiones judiciales. Desde el punto de vista social el proceso penal está concebido como uno de los instrumentos para arribar a la paz jurídica, como un medio para lograr una solución

acerca del conflicto social. Es en su labor que el Juez Penal procura conocer el hecho delictivo judicializado.

Seguir un método o modelo acerca del conocimiento de hechos, se hace necesario, pues ello posibilitará no solo un discurso coherente en el conocimiento de hechos; sino y principalmente una justificación adecuada de la premisa fáctica del silogismo jurídico y por ende reforzará la legitimidad de las sentencias y del sistema procesal penal.

La justificación del juicio de hecho en las sentencias penales, respecto del conocimiento de hechos, implica cumplir con el deber de motivación como garantía de la administración de justicia, lo que aporta a la legitimidad de las sentencias y la del sistema procesal penal. De allí que sea necesario no solo determinar su conocimiento de estos por los jueces sino también el uso que hacen de los mismos.

1.6. Limitaciones de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene las siguientes Limitaciones:

- a) Este trabajo de investigación no termina las posibilidades de seguir investigando las variables que afectan a la investigación, sólo lo explica parcialmente. Es una aproximación teórica que sirve de reseña a otros trabajos de investigación, los resultados son de carácter temporal, hipotético y pueden ser rectificadas, prolongadas y profundizadas.
- b) El trabajo de investigación sólo atiende a un constructo teórico, es principalmente explicativa no se ensayan

instrumentaciones ni descripciones observacionales que extiendan el modelo hasta sus ramificaciones operativas.

- c) Al haber recogido todos los datos a través de cuestionarios realizados por los propios sujetos del estudio el mismo podría adolecer de sesgo del método común, pero aunque se podría haber empleado algún otro método para la recogida de información, la falta de recursos necesarios para llevar otro método a cabo hacía que fuera prácticamente imposible efectuarlo de otra manera.

1.7. Viabilidad de la investigación

La viabilidad de la investigación estuvo íntimamente relacionada con la disponibilidad de los recursos materiales, económicos, financieros, humanos, tiempo y de información. Recursos con los cuales se contó en ese momento por parte del investigador por lo que el trabajo de investigación que se presenta fue viable.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Chamaca (2011). *“Efectos que genera en el juicio oral la formulación de preguntas aclaratorias a testigos y peritos conforme al artículo 329° inciso 4 del código procesal penal”*. Chile: Diez años de la reforma procesal penal en Chile. En su estudio del tema, describe como reflexiones finales:

- a) El proceso penal de corte acusatorio ha sido uno de los grandes hitos en la cultura jurídica Chilena, ya que, logró con éxito modernizar la justicia penal como un desafío de una nueva institucionalidad democrática en el país.
- b) El conflicto debe resolverse en un juicio oral previo y público donde se materializan los principios del proceso y sus reglas técnicas de debate donde destacan la oralidad e inmediación.
- c) A pesar de la normativa garantista del Código Procesal Penal Chileno, y de su completa adecuación a las garantías fundamentales del Debido Proceso, es posible advertir, que en la vigencia de este texto se han presentado situaciones que afectan a este derecho fundamental.
- d) En efecto, podemos constatar que algunos tribunales dan un sentido diverso del que corresponde dar al inciso 4 ° del artículo 329 del referido Código, por cuanto siendo el

interrogatorio una actividad probatoria de las partes y estando autorizado el tribunal para formular sólo preguntas aclaratorias, en la praxis se han realizado preguntas inductivas o sugestivas que han tenido por finalidad la incorporación de nueva prueba, impidiendo además en algunos casos la formulación de objeciones por las partes, dado su carácter de aclaratorio.

- e) De esta manera el Debido Proceso se ve afectado, ya que, los justiciables son juzgados por un tribunal que deja de ser imparcial (al ser activo en la producción de prueba) y al excluir el planteo de incidencias por las partes, conculca el principio igualdad de partes, lo que limita la contradicción esencial en este sistema de enjuiciamiento, lo que demuestra una tenue cautela de la faz objetiva del principio procesal de la imparcialidad judicial.
- f) Aun cuando existe importante jurisprudencia que se ha hecho cargo de este problema, anulando las sentencias producidas con infracción a estos principios y garantías, es necesario en nuestra opinión una explicitación del rol de los jueces al momento de la formulación de preguntas aclaratorias.

Díaz (2009). *“Derechos fundamentales y decisión judicial. Algunos criterios para la mejor aplicación del derecho penal”*. España: Universidad Carlos III de Madrid. En su tesis doctoral sobre el tema concluye:

El primer supuesto es que el Derecho penal material debe ser aplicado de la mejor manera posible. Esta mejor aplicación posible del Derecho penal material debe entenderse a partir de un cierto tipo de relación entre el

imputado y el hecho investigado. En este sentido, se estableció la siguiente dicotomía:

- a) Si se trata de una persona que no es penalmente responsable del hecho punible, la mejor aplicación posible del Derecho penal significa tres cosas, cada una subsidiaria de la anterior. Ante todo consiste en que el proceso penal debe evitar la persecución criminal en contra de esa persona. En caso de haberse iniciado, implica que dicha persecución debe cesar en la más temprana gestión del procedimiento que sea posible. Si lo anterior no ha ocurrido, se traduce en asegurar su absolución en la respectiva sentencia.
- b) Si, por el contrario, se trata de una persona penalmente responsable del hecho punible, la mejor aplicación posible del Derecho penal material significa que el proceso penal debe permitir su condena en el grado estrictamente debido.

El segundo supuesto es que la aplicación del Derecho penal material depende del proceso penal y se mueve en el terreno de la posibilidad y no en el de la certeza. Ello se debe a que, en lo relativo al juicio de hecho, la participación del imputado en el hecho punible constituye una hipótesis sobre cuya comprobación nunca existirá certidumbre. Y también se debe a que, en el plano del juicio de Derecho, las valoraciones inherentes al mismo siempre podrán conducir a resultados divergentes.

Sin embargo, tales constataciones no impiden considerar que ciertas decisiones judiciales se encuentran

mejor justificadas que otras desde el punto de vista del sistema jurídico vigente. Por lo mismo, no se puede renunciar a alcanzar una decisión más correcta, generando condiciones que permitan contar con la mejor justificación posible. Lo contrario implicaría sostener, expresa o tácitamente, que la condena de un inocente o la absolución de un culpable carecen de toda relevancia moral, jurídica e institucional.

Avilés (2004). *“Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional”*. Chile: Revista de Estudios de la Justicia, realizó un estudio sobre el tema y concluye:

- a) Se ha dicho con razón que la función judicial “no es solamente cognoscitiva sino también, en alguna medida, potestativa, a causa de la discrecionalidad que siempre interviene en la interpretación de la ley, en la valoración de las pruebas, en la connotación del hecho y en la determinación de la medida de la pena.” Este diagnóstico nos obliga a pensar en estructuras que nos permitan evitar que esa discrecionalidad se transforme en arbitrariedad.
- b) En esa línea se encuadra la construcción - elevada a nivel de garantía constitucional - que la decisión siempre debe justificarse, no sólo porque estructuralmente lo que se obtiene de la actividad probatoria acerca de la demostración de los enunciados fácticos (los hechos) siempre es un conocimiento probable, y que, por lo demás, “ninguna proposición descriptiva es apta a priori para captar y agotar el hecho y ni siquiera se puede sostener que éste pueda ser descrito completamente por una serie, incluso extensa, de proposiciones”, sino también, debido a que es

la única manera de entender que la jurisdicción se ejercita de manera legítima, lo contrario no sólo implicaría un actuar políticamente ilegítimo, sería algo mucho peor, un residuo de absolutismo.

Segura (2012). “*La interpretación de los hechos en la argumentación jurídica*”. Universidad de Guadalajara. México, en su tesis para obtener al grado de magister, realizó un estudio sobre el tema y concluye:

- a) Es posible la interpretación de los hechos, debido a que éstos se hallan expresados en los enunciados empíricos aportados al juicio y que el juzgador recoge, en la sentencia, al momento de resolver, buscando desde luego su sentido y significación con respecto a la norma aplicable al caso concreto. De esta manera, encontramos *elementos normativos*, contenidos en los enunciados empíricos, una vez interpretados los hechos a la luz de la norma jurídica, a través de los conceptos, categorías y valoraciones contenidos en la norma misma, a la vez, que encontramos *elementos empíricos* en los enunciados normativos derivados de la norma que expresa hechos abstractos, o supuestos de hecho.

- b) En la argumentación jurídica de las sentencias, considerada ésta, bajo una concepción dinámica, en la que la decisión judicial constituye todo un proceso de juzgamiento, constituido por varios pasos, la interpretación de los hechos, es uno de esos pasos esenciales y previos antes de declarar la verdad de los hechos que han de tomarse como base para aplicar la norma al caso concreto y resolver la controversia.

- c) Lo anterior, nos permite concluir, que la aplicación de la norma no sólo se hace por parte del juzgador, al momento de decidir condenar o absolver al pronunciar su fallo, sino que ésta, sirve al juez en todo momento, para dar sentido a los enunciados fácticos proporcionados en el juicio (que se traduce en interpretar los hechos a la luz de la norma).

- d) De esta manera, en el proceso de interpretación, se hace este intercambio dialéctico entre norma y hecho, entre enunciados fácticos y enunciados normativos, en el que se ve el hecho como relevante y que ha de ser probado para declarar su verdad, a través de la lente normativa, que no es otra cosa que el contexto jurídico elegido por el juez como el aplicable al caso concreto en cuestión; y en el que se ve la norma a la luz del hecho concreto planteado en el juicio, que permite re-significarla para volverla aplicar al hecho empírico.

Cóndor (2011). *“Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal”*. Tesis Doctoral Universidad de Salamanca. España, realizó un estudio sobre el tema y concluye:

- a) La prueba configura una institución de singular relevancia en el Derecho procesal, pues únicamente sobre su base, es decir, tan sólo con fundamento en los datos y motivos que de ella se deriven, puede el juez alcanzar el convencimiento acerca de la exactitud o no de los enunciados fácticos afirmados o negados por las partes al formular sus pretensiones, de manera que si tales enunciados se subsumen en la abstracta regulación contenida en la norma jurídica, puede aquél proveer una

solución justa, en aplicación del Derecho, al conflicto sometido a su conocimiento.

- b) En el caso específico del proceso penal, la actividad probatoria que se desarrolle ha de dirigirse a formar en el juez el convencimiento acerca de la destrucción el estado de inocencia que rige a favor del acusado, pues éste, por disposición constitucional, se presume inocente del ilícito que se le atribuya, correspondiendo a la parte acusadora demostrar que han concurrido los elementos objetivos y subjetivos contenidos en el tipo penal de que se trate, así como la efectiva participación de aquél en su consumación, cuestiones concretas que necesariamente deben constatar para la emisión de un fallo de condena por parte del órgano jurisdiccional.

- c) Las facultades conferidas al juez por el ordenamiento procesal para disponer de oficio la práctica de diligencias de prueba deben ser asumidas con suma cautela, a fin de no perjudicar la imparcialidad que ha de informar su función; así, el ejercicio de tales facultades habrá de dirigirse al único objeto de aclarar alguna situación relevante para la causa, procediendo el juzgador con sujeción a los datos ya existentes en el proceso y sin alterar los enunciados fácticos introducidos en éste por las partes, a las que habrá de garantizárseles el ejercicio de sus derechos y, de manera especial, la oportunidad de proponer la prueba pertinente para contradecir la que haya sido diligenciada oficiosamente.

- d) La actividad probatoria apta para entender legítimamente destruida la presunción constitucional de inocencia debe fundarse en la existencia cierta de medios de prueba,

practicados en la etapa de juicio, salvo determinadas excepciones, sin vulneración de derechos fundamentales y en concordancia con la normativa procesal aplicable, de los que, valorados con base en criterios de racionalidad, resulten datos que con carácter objetivamente incriminatorio señalen al acusado como el responsable del ilícito que se persigue, debiendo el juez expresar en su sentencia los fundamentos concretos de la decisión que asuma.

- e) La prueba indiciaria comprende una actividad intelectual llevada a cabo por entero en la mente del juzgador, en virtud de la cual, a partir de un hecho o enunciado fáctico conocido (indicio, hecho-indiciante o hecho-base), debidamente comprobado en el proceso, logra alcanzar la convicción acerca del acaecimiento de otro hecho o enunciado (afirmación presumida, hecho-indiciado o hecho-consecuencia), necesitado de prueba, por existir entre ambos un enlace o nexo directo que determina que, de verificarse el primero, surge el segundo como lógica y natural consecuencia, logrando el juez presumir, como conclusión cierta y fundada, su efectiva constatación.
- f) La prueba indiciaria resulta útil y eficaz para lograr enervar, sin vulneración de los derechos del acusado, la presunción de inocencia que la Constitución reconoce a su favor, en tanto responda a un razonamiento llevado a cabo con sujeción a la lógica, a leyes científicas o a máximas de la experiencia, es decir, a criterios de racionalidad, lo que permite la formación de la convicción judicial sin margen de duda razonable y, a la vez, posibilita la emisión de una sentencia de condena exenta de arbitrariedad y en correcto ejercicio de la función jurisdiccional.

- g) No existe prelación alguna entre la denominada prueba directa, referida a aquella que versa concretamente sobre los hechos cuya verificación se persigue, y la prueba indiciaria, pues con auxilio en ambas puede alcanzarse legítimamente la convicción judicial acerca de los hechos de la causa, pudiendo operar la última mencionada en cualquier caso, siempre que se existan las condiciones para ello, es decir, siempre que exista un indicio que por encontrarse en relación lógica y directa con otro hecho necesitado de prueba, permita concluir en su constatación.

- h) Resulta absolutamente inaceptable apoyar el empleo de la prueba indiciaria en el mero interés por evitar la impunidad y, con ello, la indefensión social frente al delito, derivado de la inexistencia de pruebas directas en las cuales apoyar un fallo condenatorio, pues aquélla no sólo determina un razonamiento fundado que permite alcanzar válidamente la convicción judicial, sino que, aunado a ello, por imperativo constitucional, cualquier prueba sobre la cual se construya la condena será admisible únicamente si se ha logrado desvirtuar, con estricta sujeción a los derechos y garantías reconocidos al inculpado, la presunción de inocencia que opera a su favor.

- i) El razonamiento que lleva a cabo el juez en el contexto de la prueba indiciaria debe partir de un indicio o indicios efectivamente acreditados en el proceso mediante una actividad probatoria válida, en congruencia con las exigencias del derecho a la presunción de inocencia, para lo cual es factible hacer uso de una presunción anterior, en tanto constituye un mecanismo útil para alcanzar, sin merma de garantías, la convicción judicial.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Para la presente investigación tenemos a nivel nacional:

Franciskovic (2012). *“La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”*. Perú: Universidad Privada San Martín de Porres, en su trabajo de investigación sobre el tema concluye:

- a) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional.
- b) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma.
- c) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia.
- d) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de

experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente.

- e) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos.

Bustamante (2012). *“La garantía de la presunción de inocencia y el estándar de prueba de más allá de toda duda razonable”*. Realizó un estudio sobre el tema y concluye:

- a) La presunción de inocencia, como derecho fundamental, constituye una de las garantías que conforman el debido proceso, de manera, que su efectiva protección y consecuente control de su aplicación por parte de la Corte Suprema de Justicia, constituye una exigencia propia de un sistema de tendencia acusatorio y claramente garantista.
- b) En esa medida la concepción que gira en torno a la decisión racional y justa y la consecuente valoración racional de la prueba acorde con el derecho a la prueba, ha generado la necesidad de un control real sobre el razonamiento judicial, que no puede entenderse bajo la equivocada idea de la “íntima convicción”.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 El Conocimiento de los hechos

El proceso judicial y el razonamiento judicial, en el contexto de procesos judiciales, se pueden esquematizar en las siguientes ideas básicas: Son hechos los que dan origen a conflictos de intereses, si este se judicializa se origina un litigio el cual se desarrolla en referencia a esos hechos, que tales

hechos son disputados por las partes, que esa disputa tiene que ser resuelta por un órgano jurisdiccional y que la solución de la controversia sobre los hechos se alcanza cuando el órgano jurisdiccional declara la verdad sobre los hechos motivo de la disputa. Por su parte, la decisión que soluciona la controversia, el razonamiento judicial puede ser esquematizado como un silogismo práctico; en el que la premisa menor se constituye por los hechos probados del caso y la premisa mayor por la norma aplicable. Ambas deben ser justificadas interna como externamente.

a) Definición de hecho. Alcanzar la definición de hecho, es tarea que nos confronta con muchas dificultades. Algunas de estas surgen cuando se trata de diferenciar las controversias de hecho de las controversias de derecho. Otras incertidumbres se derivan de la inevitable conexión entre hecho y derecho en el contexto de la toma de decisiones judiciales, pues el hecho en litigio sólo se puede identificar de acuerdo con la norma jurídica que se usa como criterio para decidir. Además, la definición de hecho puede hacerse diferenciando varias formas: positivas y negativas, descriptivas y valorativas, simples y relacionales, individuales y genéricos.

No obstante estas dificultades, se alcanza una definición de hecho. Para ello cabe hacer una distinción de inicio, son distintos los objetos de los eventos; en el ámbito de la teoría de la prueba los juristas usan la palabra hecho como sinónimo de evento. Es en ese sentido que la asume Bertrand Russell al definir los hechos: “como aquello que hace verdaderas o falsas a nuestras proposiciones o creencias. Cuando digo “Está lloviendo”, lo que digo será verdadero en unas determinadas condiciones atmosféricas

y falsas en otras. Las condiciones atmosféricas que hacen que mi enunciado sea verdadero (o falso), constituyen lo que yo llamaría un hecho”. También Hanson (1985 p. 16-17). “(...) Los hechos son aquello que afirman los enunciados verdaderos.”

- b) Hechos y enunciados fácticos. El juez se entiende no directamente con los hechos como tales, sino con proposiciones relativas a hechos, con representaciones cognoscitivas que denotan algo acontecido en el mundo real. En realidad, los hechos en cuanto realidad empírica o material no ingresan al proceso judicial; en relación a este, forman parte del pasado, ya han ocurrido y ya no existen. Por eso los hechos no pueden ser percibidos por el juez; este se limita a reconstruirlos a partir de los medios de prueba disponibles. Por ello, lo que ingresa al proceso son enunciados acerca de lo acontecido fácticamente. Los enunciados fácticos son construcciones cuyos autores son las partes y el juez. Por ello Taruffo (2008 p. 20) nos dice: “Sus autores los establecen sobre la base de diversos criterios, tales como reglas del lenguaje, factores institucionales, categorías de pensamiento, normas sociales y morales, disposiciones jurídicas pertinentes, entre otros. Desde este punto de vista, la construcción de los enunciados fácticos es cuestión de elección: formular un enunciado acerca de un hecho significa elegir una descripción de ese hecho entre el número infinito de sus posibles descripciones.”
- c) Hechos, su calificación y valoración. Se puede hablar de la verdad o la falsedad de los hechos en litigio, o con más precisión, de la verdad o falsedad de los enunciados acerca de lo acontecido fácticamente, de los enunciados facticos;

ello presupone que debe reconocerse que los hechos tienen una dimensión empírica, existen como base o fundamento de un litigio sólo cuando se puede decir que existen en el mundo empírico. Así corresponde, decir que si una persona muere en el mundo real, además ha sido asesinada. Por lo que además de prestar atención a la dimensión empírica, se apareja el necesario análisis de la calificación jurídica de los hechos en litigio, de la dimensión jurídica.

De cara a la actividad probatoria, la dimensión empírica de los hechos en litigio evidencia su importancia; así se hace evidente la relación entre los hechos y la prueba. De cara a la determinación o delimitación de los hechos del caso y a la aplicación del Derecho, la dimensión jurídica evidencia su necesidad; se hace evidente la conexión entre el hecho y la norma jurídica; el hecho en litigio sólo se puede identificar de acuerdo con la norma jurídica que se usa como criterio para decidir.

También los hechos pueden determinarse valorativamente por las normas jurídicas. Hay normas jurídicas que definen los hechos con términos valorativos, por ejemplo: regular, bueno, normal, razonable, justo, proporcional, etcétera. Por ejemplo; un activo puede tener un gran valor y un comportamiento puede ser normal, sólo si el activo y el comportamiento existen en el mundo de los hechos empíricos. Los hechos tienen tanto una dimensión axiológica a la vez una dimensión empírica. Por tanto, primero se deben determinar cómo hechos reales, y su verdad empírica se debe establecer por medio de pruebas; luego pueden ser valorados y evaluados según el estándar axiológico apropiado. Un hecho definido valorativamente

por el derecho puede y debe ser probado como verdadero o falso en su dimensión empírica antes de ser evaluado para poder decir que existe como un hecho cargado de valor.

Hasta aquí, de todo lo expuesto, puede decirse que el concepto de hecho es complejo y que los hechos suelen estar cargados de derecho y cargados de valor. Sin embargo, esto no excluye la posibilidad de considerar también esos tipos peculiares de hechos como verdaderos o falsos en su dimensión empírica. Como nos dice Taruffo (2008 p. 19): “Las proposiciones acerca de la dimensión empírica de un hecho pueden y deben ser distinguidas de las valoraciones y las calificaciones jurídicas sobre ese hecho. Las proposiciones fácticas pueden ser verdaderas o falsas: por lo tanto, son el objeto apropiado de la prueba judicial, concebida como el medio para establecer la verdad de los hechos en litigio.”

2.2.2 El conocimiento de los hechos en la ciencia jurídica de los últimos siglos.

Aunque los paradigmas del conocimiento jurídico no siempre han caminado al compás de la epistemología dominante, la Ilustración es quizá uno de esos momentos en que cabe hablar de una unidad del saber, del desarrollo conjunto de todas las áreas del conocimiento bajo un sello unitario: el imperio de los hechos. En el campo del pensamiento jurídico, el culto al hecho postula una limitación de lo jurídicamente relevante (sobre todo en materia punitiva) a lo fenoménico y causal, algo que aparece estrechamente unido al proceso de secularización que postula, frente a la prueba irracional o de ordalía propia del procedimiento inquisitivo

anterior, la separación entre las ideas de delito y de pecado y que definitivamente desplaza los vicios morales o de carácter como base de cualquier reproche jurídico. Esta es una de las principales herencias ilustradas que reconoce el garantismo penal de nuestros días.

Ahora bien, en consonancia con esa epistemología general que a raíz sobre todo de la crítica de Hume había levantado acta de la naturaleza falible del conocimiento empírico de hechos pasados, ese papel protagonista que se atribuía a los hechos no implicaba, sin embargo, una creencia acrítica en la infalibilidad de los resultados probatorios. Los juristas de la Ilustración conocían que el juez puede engañarse y desgraciadamente se engaña a menudo; "que las pruebas evidentes, indubitables, demostrativas, son harto raras en la práctica; y que las circunstancias de los hechos no resultan siempre con la evidencia que es menester".

Conocían, en definitiva, que los hechos no son demostrables deductivamente a partir del material probatorio, de manera que la certeza de los mismos nunca es absoluta, sino, si acaso, relativa, y que precisamente por ello el juez "no podrá jactarse de conocer perfectamente la verdad". En suma, la filosofía ilustrada insistió reiteradamente en la fisonomía probabilística que revestía el conocimiento de los hechos y, por tanto, en la posibilidad del error judicial y de la condena del inocente.

Con todo, quizás la consecuencia más significativa de asumir el carácter probabilístico de los resultados probatorios fue el cambio que se operó en el modelo de valoración de las pruebas. La convicción de que el conocimiento de los hechos proporciona sólo probabilidad y no certeza absoluta supuso un

abandono de los modelos de prueba legal, instalados sobre una concepción demostrativa de la prueba, y una apertura hacia esquemas valorativos basados en la convicción judicial, instalados en una concepción inductiva de la prueba, o sea en un esquema probatorio que no se resuelve en conclusiones necesarias sino sólo probables. Más exactamente, puesto que todo lo que puede afirmarse de la ocurrencia de los hechos del pasado es su probabilidad, el principio ilustrado de la libre convicción significaba que la decisión de dar por probado un hecho pertenece sólo al juzgador, cuando entienda que puede afirmarse su verdad (su alta probabilidad) a la luz del material probatorio existente. Es significativa, a este respecto, la contundencia con que los autores ilustrados arremetieron contra el uso "cuantificado" y "estrambótico" de las medias, cuartas y octavas partes de prueba.

2.2.2.1 Hechos y prueba

Es aceptado que en los sistemas procesales modernos, la verdad sobre los hechos del caso, se debe encontrar recurriendo a los medios de prueba, que han de ser correctamente, obtenidos, ofrecidos, admitidos, actuados y valorados. Esta idea probablemente subyace en todas las concepciones modernas del proceso, aunque en diferentes grados de conciencia y de racionalización.

Ferrer (2005 p. 56), nos dice: "Por consiguiente, los medios de prueba se conciben como el instrumento que debe ser usado para establecer la verdad de los hechos del caso. Se justifica decir que los tribunales deberían establecer la verdad de los hechos en litigio y que la verdad debería ser determinada tomando como

base los medios de prueba”. Asumir esta concepción, generalizada, permite darnos cuenta que las cosas son bastante claras cuando la verdad de los hechos en disputa se asume como una meta del proceso judicial y que esta finalidad es un rasgo necesario de las decisiones judiciales; es decir, una de las metas fundamentales de la administración de justicia. Sin embargo, esta concepción es impugnada y criticada desde varios puntos de vista; que no es del caso analizar aquí.

Concepciones de la prueba. El cognoscitismo y la concepción persuasiva. Como dice Gascón (2004 p. 31) Si la prueba judicial tiene por finalidad comprobar la verdad o falsedad de afirmaciones sobre hechos de la causa, la concepción de la prueba que se mantenga se vincula a la epistemología que se adopte. Cabe adoptar dos tipos de epistemología: la cognoscitista y la persuasiva; y también dos concepciones de la prueba, cada una de las cuales mantiene una cierta relación entre los conceptos de verdad (o enunciado verdadero) y prueba (o enunciado probado).

a) El objetivismo crítico y la concepción cognoscitista de la prueba:

Al respecto Gascón (2004 p. 32), dice: “Una primera epistemología es la que podríamos denominar objetivismo crítico: objetivismo porque entiende que la objetividad del conocimiento radica en su correspondencia o adecuación a un mundo independiente; crítico porque toma en serio las tesis sobre las limitaciones del conocimiento. O

sea, se trata de una epistemología que mantiene que existen hechos independientes que podemos conocer aunque el conocimiento alcanzado sea siempre imperfecto o relativo. La concepción de la prueba que deriva de esta epistemología es la cognoscitivista, que concibe la prueba como un instrumento de conocimiento, o sea, como actividad encaminada a conocer o averiguar la verdad sobre hechos controvertidos o litigiosos, pero al mismo tiempo como fuente de un conocimiento que es sólo probable.

En pocas palabras, desde esta perspectiva se asume que la declaración de hechos probados puede ser falsa. Por lo demás, en esta concepción la valoración de la prueba se concibe como una actividad racional, consistente en comprobar la verdad de los enunciados a la luz de las pruebas disponibles, y por ello susceptible de exteriorización y control.”

- b) El constructivismo y la concepción persuasiva de la prueba.

Al respecto Gascón (2004 p. 33) dice: “Una segunda epistemología es la constructivista, que entiende que la objetividad del conocimiento deriva de nuestros esquemas de pensamiento y juicios de valor; es decir, que la verdad de los enunciados está muy vinculada al contexto. En sentido estricto no cabe hablar de un “conocimiento objetivo”; o si se quiere, la verdad, entendida como correspondencia, carece de sentido. La adopción

de una epistemología constructivista en el proceso de prueba se manifiesta en aquellas propuestas que postergan la averiguación de la verdad en favor de otras finalidades prácticas del proceso.

Estas tesis se vinculan a la teoría del adversary system y, en general, a las posiciones ideológicas del proceso civil que conciben a éste esencialmente como un instrumento para la resolución de conflictos. Y es que si el objetivo del proceso es dar una solución práctica al conflicto, no será necesario que la prueba se oriente a averiguar la verdad de los hechos litigiosos: bastará con obtener un resultado formal que sea operativo.

Es más, podría incluso pensarse que la comprobación de la verdad es un obstáculo para la rápida solución de la controversia. Estas propuestas alimentan una concepción persuasiva de la prueba que entiende que la finalidad de ésta es sólo persuadir con el objetivo de obtener una resolución favorable.

Por ello, la prueba, en cuanto actividad consistente en comprobar la verdad de los enunciados fácticos, es un sin sentido: ni siquiera puede discutirse si el conocimiento del juez es correcto o equivocado; simplemente está persuadido. Por lo demás, una concepción de este tipo es compatible con (y, más aún, implica) una concepción irracional de la valoración de la prueba. De un lado, porque la persuasión de un sujeto sobre algo es un estado psicológico y nada más; de

otro, porque la persuasión podrá fundarse sobre cualquier cosa que haya influido en la formación de ese estado psicológico, y no necesariamente en la producción de pruebas.

2.2.2.2 Hechos y proceso judicial

Definir cuál sea la función de la prueba se conecta directamente con los diversos conceptos de proceso y de los objetivos del proceso judicial.

En ese sentido se reconocen dos teorías del proceso; una de las cuales reconoce que la función fundamental del proceso judicial es aplicar la ley a los casos individuales tomando como base criterios objetivos y buscando el interés general de la justicia. Desde esta perspectiva, una decisión legal y justa sólo se puede fundar en una valoración apropiada, exacta y "veraz de los hechos relevantes del caso. Una decisión de acuerdo con la verdad es el resultado de un acto de conocimiento del tribunal, que tiene que fundarse en premisas fácticas fiables: y esas premisas son suministradas por los medios de prueba adecuadamente presentados ante el tribunal.

Otra teoría del proceso muy difundida aún, afirma que el objetivo principal del proceso judicial, y de la administración de justicia, es resolver el conflicto entre las partes del caso. Atiende a que el proceso civil solo es un conflicto entre particulares, y que todo lo que ellos necesitan es un juicio que resuelva la controversia eliminando el conflicto y restaurando las relaciones pacíficas entre los individuos involucrados. Por tanto,

para la toma de decisiones en el ámbito de la justicia civil, no es realmente necesario establecer la verdad de los hechos en disputa, ya que en muchos casos los conflictos pueden ser resueltos aun sin buscar y descubrir la verdad de los hechos. La verdad de los hechos podrá ser útil, pero no es una meta del proceso: se trata más bien de un subproducto o efecto colateral de un proceso cuyo objetivo es resolver la controversia entre las partes y sólo en el interés particular de las partes. Este enfoque parece prevalecer en los sistemas de common law y, en particular, en las concepciones estadounidenses dominantes de la justicia civil, dado que es el principio básico del sistema procesal acusatorio.

2.2.2.3 Hechos y verdad

Como se tiene dicho cuando hablamos de la verdad de un hecho, en realidad hablamos de la verdad de un enunciado acerca de ese hecho; sobre la verdad o falsedad de los enunciados facticos. En consecuencia, lo que se prueba o demuestra en el proceso judicial es la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio. Por tanto, corresponde tener un concepto de lo que entendemos por verdad.

La verdad como correspondencia: El concepto de verdad judicial es discutible. La teoría de la verdad judicial basada en la correspondencia es una condición para poder decir que las decisiones judiciales para ser justas y correctas, deben adecuarse a la verdad sobre los hechos del caso. En ese sentido, la condición más

importante es que los hechos, han de ser establecidos correctamente, tomando como base los elementos de prueba, como una condición necesaria para la correcta aplicación de las normas jurídicas sustantivas. Como dice Gascón (2004 p. 65): “Se dice que hay verdad cuando el contenido de la decisión coincide, se corresponde con los sucesos que realmente ocurrieron en la situación empírica que es el fundamento de la controversia judicial.” La función de la prueba es ofrecer a los juzgadores conocimientos fundados empírica y racionalmente acerca de los hechos en litigio.

Sin embargo, no es que la verdad de los hechos en litigio sea un objetivo en sí mismo ni el propósito final de un proceso. Es más bien una condición necesaria de toda decisión judicial justa y legítima y, en consecuencia, de cualquier resolución apropiada y correcta de la controversia entre las partes. Además, dado que el proceso judicial tiene por objeto hacer justicia y no sólo resolver conflictos por medio de una solución justa, no podemos hacer a un lado la verdad, como una condición de justicia, en la decisión de los casos.

Por lo que, un proceso en el cual los tribunales ni siquiera tratan de llegar a la verdad es, de manera manifiesta, un proceso injusto. Dicho de manera sucinta: ninguna decisión correcta y justa se puede basar en hechos determinados erróneamente; ni lo es sólo porque haya puesto fin al conflicto.

Existe otra teoría de la verdad, la teoría coherentista, y siguiendo a Gascón (2004 p. 55); podemos decir que; la verdad de un enunciado fáctico es sólo la función de la coherencia de un enunciado específico en un contexto de varios enunciados. Dado que la verdad y la falsedad sólo se pueden predicar de enunciados, el único nivel posible para la verdad es el de los enunciados, esto es, del lenguaje y los relatos. Esta teoría se puede vincular con la concepción retórica de los elementos de prueba. Tal concepción considera los elementos de prueba no como un recurso heurístico que supuestamente usa el juzgador con el fin de establecer la verdad de los hechos litigiosos, sino como un recurso persuasivo cuyo objetivo es simplemente crear, en la mente del juez o del jurado, una creencia acerca de la credibilidad de uno de los relatos contados en el curso del litigio.

Desde esta perspectiva, la coherencia del relato desempeña un importante papel persuasivo, y los medios de prueba suelen tener por objeto constituirse en un apoyo para un relato convincente. Tal enfoque es típico de autores que adoptan el punto de vista del abogado en el contexto del proceso, dado que el propósito del abogado es justamente influir en la opinión del juez o del jurado a fin de obtener una decisión favorable.

En realidad, el abogado no es alguien que busque la verdad de manera neutral y desinteresada: su enfoque típico es el de una persona interesada en lograr la victoria, aunque no se encuentre la verdad. Es más, sería mucho mejor no descubrir la verdad, desde

la perspectiva del abogado, si la verdad resultara contraria a los intereses de su cliente.

Sin embargo, el punto de vista del juez y del jurado es sustancialmente diferente: se supone que son neutrales y objetivos, pues se espera que decidan sobre el caso eligiendo una versión verdadera de los hechos en litigio. Por lo tanto, se les exige que usen los medios de prueba como un recurso heurístico y no como un argumento persuasivo. Sin embargo, se debe subrayar que las narrativas coherentes y persuasivas pueden ser falsas o que no pretendan ser verdaderas.

Este es el principal argumento para rechazar cualquier teoría de la verdad como mera coherencia en el contexto judicial.

Cada una de estas teorías es profundamente compleja y controvertida y constituye un conjunto filosófico de problemas generales que no puede ser discutido aquí. No obstante, merece la pena subrayar que esas teorías han sido usadas en las últimas décadas también en el ámbito de la cultura jurídica, con objeto de afrontar los problemas de la prueba y la verdad judicial.

El conflicto entre las dos teorías puede superarse, cuando hablamos de verdad judicial, considerando la teoría de la verdad como correspondencia como el concepto básico de verdad, y sosteniendo que la teoría coherentista simplemente define uno de los posibles criterios de verdad, pero no es la (mejor) teoría de la verdad judicial. Efectivamente,

la teoría coherentista captura solamente algunos aspectos significativos del problema judicial de la verdad, mientras que la teoría de la correspondencia coincide mucho mejor con una concepción de la decisión judicial basada en la justicia y la verdad. Por otro lado, vale la pena subrayar que algunos destacados filósofos modernos toman en serio la idea de la verdad como correspondencia de los enunciados con los hechos y sostienen enfoques básicamente realistas del problema del conocimiento y la verdad.

2.2.2.4 Las relaciones verdad y prueba

Como dice Gascón (2004 p. 34): La distinción entre las dos concepciones de la prueba comentadas se puede analizar a la luz de las relaciones entre los conceptos de verdad y prueba.

Decir que un enunciado fáctico es verdadero significa que los hechos que describe han existido o existen en un mundo independiente; o sea, que es correcta, en el sentido de que se corresponde con la realidad, la descripción de hechos que formula.

Decir que un enunciado fáctico está probado significa que su verdad ha sido comprobada; o sea, que el enunciado ha sido confirmado por las pruebas disponibles.

Podría decirse que mientras el cognoscitismo separa ambos conceptos, la concepción persuasiva los identifica: desde la perspectiva cognoscitivista la declaración de hechos probados de la sentencia puede

ser falsa; desde la concepción persuasiva no tiene sentido realizar tal afirmación, pues aunque, en rigor, la verdad de los hechos no es aquí algo que deba perseguirse, es evidente que en la práctica esta posición descansa sobre un concepto de verdad en virtud del cual verdadero es lo que resulta probado en el proceso.

Ahora bien, nótese que el concepto de verdad (o enunciado verdadero) traduce, en relación con el de prueba (o enunciado probado), un ideal, y en esta medida dicha distinción tiene la virtualidad de poner de relieve las inevitables limitaciones que el procedimiento probatorio padece a la hora de averiguar lo que efectivamente ha sucedido: aunque sólo la declaración de hechos probados resulta jurídicamente relevante, no es infalible, y desde luego puede ser distinta (de mayor pero también de menor calidad) a la obtenida a través de otros procedimientos que no tengan las trabas y limitaciones procesales. Por eso, la distinción entre estos dos conceptos no sólo es posible sino incluso necesaria si se quiere dar cuenta del carácter autorizado pero falible de la declaración de hechos de la sentencia.

Es más, la distinción juega también un importante papel metodológico, pues pone de manifiesto la necesidad de adoptar cautelas y establecer garantías para hacer que la declaración de hechos obtenida en el proceso se aproxime lo más posible a la verdad.

En suma, una concepción racional de la prueba exige distinguir entre los conceptos de verdadero y probado; exige, por tanto, el cognoscitivismo, concepción según la cual el proceso se orienta a la comprobación de la verdad, pero el conocimiento alcanzado es siempre imperfecto o relativo. Por lo demás como indica Ferrajoli (1995 p. 67) esta es la única concepción de la prueba que se acomoda a una actitud epistemológica no dogmática, pues, a diferencia de la concepción persuasiva, que no permite pensar que la declaración de hechos de la sentencia sea falsa, ésta sí permite pensarlo: “permite sostener la hipótesis de que un imputado podría ser inocente (o culpable) aunque tal hipótesis haya sido rechazada en todas las instancias de un proceso y esté en contraste con todas las pruebas disponibles”

2.2.2.5 El Conocimiento de los hechos

No siempre la idea de que los hechos efectivamente acaecidos son la condición inexcusable para la aplicación del Derecho, ni la seguridad en el conocimiento empírico han estado presentes en todos los modelos judiciales Gascón (2004 p. 42). Hoy en cambio es exigible que entre la declaración de culpabilidad o inocencia por la comisión o no de un hecho y la declaración de los hechos probados debe haber una actividad probatoria que lo determine y sustente. Sin prueba no puede haber una decisión judicial racional Castillo (2013 p. 93).

En la actualidad se entiende que el conocimiento judicial de los hechos del caso discurre necesariamente por los esquemas propios de la epistemología general. La historia del empirismo es la historia de la lucha, con intentos y fracasos, por darle al conocimiento empírico su sitio en el ámbito de la racionalidad. Por tanto, el conocimiento de los hechos del caso, se encuentra enmarcado en lo que entendemos como la naturaleza, posibilidades y límites del conocimiento empírico.

Las epistemologías empiristas, señalan como objetivo del conocimiento inductivo no ya la búsqueda de certezas absolutas, sino sólo de hipótesis fundadas en hechos que las hacen probables, se ha renunciado al objetivo inalcanzable de la certeza absoluta.

En cambio se ha restaurado la confianza en una racionalidad empírica que recupera, a través del concepto de probabilidad, un elemento de objetividad. La recuperación de la racionalidad empírica a través del concepto de probabilidad tiene consecuencias para la fijación judicial de los hechos del caso. La declaración de hechos probados es susceptible de control racional, y el conocimiento inductivo de los hechos exige garantías para lograr una mayor fiabilidad en la declaración de los mismos y en su caso, facilitar su eventual revisión. De allí que el discurso sobre los hechos probados del caso, aparecerá necesariamente en la motivación.

El conocimiento de la verdad o falsedad de los enunciados relativos a los hechos del caso solo se puede fundamentar en la prueba. El conocimiento del

juez es reconstructivo, y su racionalidad sólo puede predicarse, si la prueba es el medio para construirlo. De allí que debe entenderse con claridad que es lo que se entiende por prueba.

Gascón (2004 p. 83) nos dice: “El término prueba es polisémico, pues se usa para hacer referencia a cuestiones diferentes. Además, dentro de las distintas acepciones del término funcionan, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, algunas distinciones que no siempre son usadas en el mismo sentido, de manera que el resultado final es un enorme caos terminológico donde reina la incoherencia”. Algunas de estas acepciones son:

- a) Prueba como medio de prueba. Esta acepción del término denota todo aquello que permite conocer los hechos relevantes de la causa; es decir, lo que permite formular o verificar enunciados asertivos que sirven para reconstruir esos hechos. Los medios de prueba desempeñan así una función cognoscitiva de los hechos que se pretenden probar. Constituyen pruebas, en este sentido, la declaración de los testigos, la aportación de documentos, los informes periciales, el reconocimiento judicial, etc.

- b) Prueba como resultado probatorio. Es el resultado que se obtiene a partir de los medios de prueba; el conocimiento ya obtenido del hecho controvertido o el enunciado fáctico verificado que lo describe. Las pruebas, en este segundo sentido, desempeñan una función justificatoria, pues son elementos para

elegir racionalmente entre las diversas aseveraciones formuladas en el proceso, confirmándolas o refutándolas. Así, son pruebas los enunciados “había un arma en el domicilio del acusado”, “A amenazó a B en repetidas ocasiones”, “A preparó un plan para matar a B”, “C pagó una cantidad X de dinero a D”, “E conocía el estado financiero de su empresa”, etc.

- c) Prueba como procedimiento probatorio que conecta los dos sentidos anteriores del término. El término “prueba” en la acepción que comentamos es el procedimiento intelectual (una constatación o una inferencia) mediante el cual, a partir de los medios de prueba, se conocen hechos relevantes para la decisión; es decir, se formulan o verifican enunciados asertivos sobre esos hechos.

El procedimiento probatorio desempeña una función cognoscitiva, por cuanto permite al juez conocer o “descubrir” los hechos, o sea, formular la prueba (en sentido "b"), a partir de los elementos probatorios o de conocimiento introducidos por los medios de prueba.

La terminología referente a los procedimientos probatorios también es confusa y se encuentran las expresiones: prueba directa, prueba indirecta, prueba indiciaría, prueba presuntiva, prueba circunstancia, etc.

Si se atiende a la estructura de los procedimientos probatorios, en cuanto son usados para

la verificación de los enunciados fácticos; se distinguen dos tipos de procedimientos probatorios:

- a. Prueba directa: procedimiento de conocimiento de hechos en que la contrastación empírica se realice mediante (o de verificación de enunciados fácticos) la observación directa del propio sujeto juzgador.
- b. Prueba inferencial, en el que la contrastación empírica se realice mediante inferencias a partir de otros enunciados fácticos verificados.

A su vez, los procedimientos probatorios inferenciales pueden ser de dos tipos, según que la inferencia sea deductiva o inductiva. Usaremos la expresión prueba indirecta o inductiva para designar los procedimientos probatorios de naturaleza inductiva a partir de otras aserciones verificadas; mientras que hablaremos de prueba deductiva para designar los procedimientos probatorios basados en una inferencia de tipo deductivo a partir de otras aserciones verificadas.

2.2.3 Argumentación de la sentencia

2.2.3.1 Argumentación

La argumentación es característica y adquirió una particular importancia con la evolución del Estado de Derecho Constitucional; tipo de estado en el que la legitimidad se fundamenta en la protección de los individuos y sus derechos. La motivación cobra entonces una dimensión político-jurídica garantista, de

tutela de los derechos. Esta idea de la motivación como garantía de los derechos, es ampliamente aceptada. El análisis de la motivación de las resoluciones judiciales como garantía reconocida y recogida en los diversos cuerpos normativos, tanto de naturaleza constitucional como legal, implica acercarse previamente al concepto jurídico de garantía, para entender, posteriormente, la repercusión conceptual de dicho concepto sobre la motivación judicial Aliste (2011 p. 137).

Atienza (2004 pág. 35): “La justificación, es exposición de las razones que el órgano en cuestión ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad”.

Motivar constituye la expresión de un ejercicio democrático y razonable del poder, una de las manifestaciones del Estado de Derecho (Castillo, Luján y Zavaleta 2006 p. 367). Argumentar supone, pues, renunciar al uso de la fuerza o de la coacción psicológica con medio de resolución del conflicto. Y los jueces deben motivar sus decisiones, esto es, deben mostrar las razones que permiten justificar su decisión en términos jurídicos: deben, pues, argumentar (Ibídem citado por Salinas y Malaver 2009 p. 84).

Gascón (2004 p. 191 - 192) nos dice: Los individuos no se conforman con una apelación a la autoridad, sino que exigen razones, la justificación o motivación de las decisiones tiende a verse, no ya

como una exigencia técnica, sino como el fundamento mismo de la legitimidad de los jueces. “Suele decirse que sólo necesita justificación aquello que no es evidente ni arbitrario; si el sentido de las decisiones judiciales ya no se muestra evidente... y sus autores ni quieren ni pueden mostrarse arbitrarios, parece lógico que hayan de ganar la legitimidad a través de su actuación, es decir, en el iter que conduce desde la inicial información fáctica y normativa a la resolución o fallo; un iter que se resuelve en un intento de justificación tanto de las premisas como de su desarrollo”. Por ello puede decirse que “interdicción de la arbitrariedad y obligación de motivar son el anverso y el reverso de la misma medalla”.

La motivación se entiende en dos sentidos: La motivación como actividad, es el procedimiento mental que ha conducido al juez a formular como verdadero un enunciado sobre los hechos del caso. La motivación como resultado, es el conjunto de enunciados del discurso judicial que se plasman en un documento; son las razones que permiten aceptar otros enunciados fácticos como verdaderos.

Tradicionalmente se ha considerado la argumentación como una cadena de proposiciones cuya finalidad es crear adhesión o rechazo sobre una pretensión. Cuando la función del lenguaje se hace insuficiente se desarrolla la función argumentativa. Cuando no existe una evidencia empírica, o cuando simplemente no se hace uso de la fuerza para lograr un cambio de conducta o para imponer una pretensión, es entonces que la argumentación se hace necesaria.

La elaboración de un concepto de argumentación ha sido calificada como una actividad compleja. Múltiples intentos desde diferentes ópticas se han realizado para lograr construir el concepto. Atienza (2005 p. 72) señala: “lo que explica la pluralidad de concepciones en torno a la “argumentación “no es el pluralismo valorativo (como seguramente ocurre con “justicia” y con “positivismo jurídico”, sino el pluralismo contextual: no (o no tanto) que tengamos diversas concepciones sobre el valor de argumentar, sino que somos conscientes de que no se argumenta no se puede argumentar- igual en todos los contextos.

La argumentación jurídica proporciona al jurista, en general, y al Juzgador, en particular, extraordinarias ventajas. Una de ellas es que le permite, ante un problema concreto, la utilización consciente y recurrente de un “cuadro argumental” o modelo justificativo para fundar sus razonamientos, y con ello, al final, sus decisiones. Llamamos en este caso “cuadro argumental” a aquel conjunto integrado por las formas básicas del razonamiento justificativo de los jueces, y por las clases de argumentos jurídicos utilizados en la práctica por éstos.

2.2.3.2 Funciones de la argumentación

Se reconocen dos funciones esenciales que cumple la argumentación, una extra-procesal o político-jurídica o democrática, por cuanto vinculada al control no procesal o interno, sino democrático o externo de la decisión, y otra endo-procesal o técnico - jurídica o

burocrática, por cuanto vinculada al control procesal o interno de la decisión. Ferrajoli (2006 p. 623).

Gascón (2004 p. 200) nos dice: La función extra-procesal que cumple la argumentación consiste en mostrar el esfuerzo realizado por el juez en el juicio de hecho, posibilitando de este modo un control externo o público. La motivación en efecto tiene una dimensión pedagógica, de “explicación” de la racionalidad de la decisión y constituye así una garantía de publicidad que se conecta con la exigencia de un control democrático y de responsabilización externa de la función judicial. Pero además, y en la medida en que se pretende explicar la racionalidad de la decisión, la motivación quiere ser persuasiva de su bondad o corrección.

Se trata, pues, de una función respecto del pueblo en general y de las partes en el proceso en particular, a quienes el razonamiento podría convencer de la corrección de la sentencia, alimentando así su confianza en la justicia. Esto ya lo vio claramente BENTHAM, argumentando a propósito de la libre valoración. La convicción del juez no significaría nada si no estuviese acompañada de la del público; «no basta con que su decisión sea justa, sino que es necesario que además lo parezca no es suficiente que el juez esté convencido del acierto de su valoración, sino que «es preciso además que se encuentre en situación de hacer partícipe de su convicción al pueblo»; y, en particular, parece que a través de la motivación el juez debería convencer, como mínimo, a

las partes, sobre todo, a la que se sienta perjudicada con el fallo.

La función endo-procesal facilita el control interno de las decisiones judiciales; la proscripción de la arbitrariedad de las decisiones sólo resultará plenamente eficaz si se instauran al propio tiempo mecanismos jurídicos de control orientados a comprobar su racionalidad y estos son los medios impugnatorios (los recursos y acciones).

Si la motivación es expresar las razones que justifican la decisión, ella permite a los órganos de control un conocimiento más claro y detallado de las mismas. Facilita así la tarea de los tribunales superiores (tanto los de apelación como los de casación), que sin duda resolverán con mayor acierto los recursos si conocen las razones del juicio de hecho; de las partes implicadas en el proceso, sobre todo la perjudicada por el fallo, a la que el conocimiento de esas razones facilitaría su eventual impugnación o podría incluso convencer de su corrección, evitando quizá ulteriores recursos.

2.2.3.3 El contenido de la motivación de los hechos

Cuando se habla de la necesidad de que la motivación se extienda también a la premisa fáctica; lo que interesa es la motivación como resultado, la que se plasma en la sentencia. Motivar la premisa fáctica es justificarla; justificar un enunciado normativo consiste en sostener con razones su validez, o su corrección, o su justicia; justificar un enunciado fáctico consiste en

aducir razones que permitan sostener que es verdadero o probable el enunciado relativo al hecho del caso. Para ello es necesario recurrir a un modelo epistemológico.

El modelo epistemológico, como ha quedado expuesto, es el cognoscitivismo. En este, los enunciados relativos a los hechos del caso serán verdaderos si los hechos han sucedido en el mundo empírico y en la forma como los describen dichos enunciados; es decir si existe correspondencia. El criterio para afirmar que tales enunciados son verdaderos es la comprobación o contrastación empírica. Realizada la comprobación, se dice entonces que la premisa fáctica está justificada si se determina la correspondencia entre la realidad empírica y los enunciados que la describen.

El conocimiento de los hechos del caso, es reconstructivo. Pues al proceso ingresan enunciados relativos al hecho, el juez no conoce en el hecho en cuanto realidad material, empírica. Los hechos del caso pertenecen al pasado, ya no existen. Los enunciados relativos a los hechos del caso, constituyen el discurso descriptivo, construido a partir de otros enunciados, a través de un proceso inferencial.

Este proceso inferencial es mayoritariamente inductivo, es decir, el resultado es una posibilidad, una hipótesis, que de ser confirmada, se tendrá por justificada. El instrumento o medio para confirmar la hipótesis es el material probatorio. La confirmación es sólo probable

Una hipótesis está justificada si no ha sido refutada y es confirmada por las pruebas disponibles más que cualquier otra hipótesis. Según Gascón (2004 p. 220): Están presentes en esta justificación tres elementos:

- a) El requisito de la no refutación. Decir que una hipótesis no ha sido refutada significa que las pruebas disponibles no se hallan en contradicción con ella. Por eso, justificar que la hipótesis no ha sido refutada supone, en definitiva, demostrar que no ha habido contrapruebas (de la hipótesis) o que las eventuales contrapruebas han sido destruidas.
- b) El requisito de la confirmación. Decir que una hipótesis está confirmada supone demostrar que puede explicar las pruebas disponibles (indicios) porque existe un nexo causal (que es una simple ley probabilística o una máxima de experiencia) entre aquella y éstas, que hace que, a la vista de las pruebas, la hipótesis pueda estimarse probable en un grado suficiente.
- c) El requisito de la mayor confirmación que cualquier otra hipótesis. Pero, para poder considerar justificada una hipótesis, no siempre basta con que la misma haya superado los criterios empíricos de no refutación y confirmación por las pruebas disponibles, pues puede suceder también que otras hipótesis rivales sobre los mismos hechos no hayan sido refutadas y gocen de suficiente grado de apoyo

empírico. En estos casos es necesario, además, justificar por qué una de las hipótesis explicativas en lista resulta más aceptable que la otra.

Además al justificar la premisa fáctica se advierte que se reduce el ámbito de lo que necesita ser motivado: unas veces no se debe motivar determinados hechos: Los hechos notorios y los hechos admitidos. Otras veces rebajando la exigencia de motivación de ciertas pruebas: Las constataciones y la habitualmente llamada prueba directa. Que los hechos notorios y los hechos admitidos no necesitan motivación parece desde luego una tesis correcta. De todas formas, la extensión de motivación obedece en cada caso a razones diferentes. Notorios son aquellos hechos que, aun no habiéndolos percibido el juez directamente, su existencia está plenamente acreditada y es “de dominio público”. La notoriedad relevante tiene, pues, una dimensión pública o colectiva: no es notoriedad para el juez, sino para el colectivo en general. Y ello es precisamente lo que explica que la exigencia de prueba y motivación de estos hechos, se vea cumplida con su simple manifestación: no hay ninguna necesidad de probar (justificar) lo que es públicamente conocido.

Respecto de la motivación de las constataciones, en la medida que las constataciones son enunciados perceptuales, es decir, enunciados sobre un hecho formulados por el juez tras la observación (la comprobación empírica directa) de ese hecho. Por ello, en sentido estricto, las constataciones no requieren motivación; mejor dicho, la motivación se

reduce a dar cuenta de que los hechos que describen fueron efectivamente observados.

En cuanto a justificar conclusiones; también entendida como prueba de indicios, la motivación exige, en rigor, tres cosas. Por un lado, debe exponerse y justificarse el enunciado probatorio singular del que se parte; es decir, la premisa menor del silogismo deductivo (una constatación, conclusión o hipótesis). Por otro lado, debe exponerse y justificarse la regla universal de la que se parte (ley de la ciencia o norma jurídica); es decir, la premisa mayor del silogismo.

Finalmente, debe mostrarse que el enunciado probatorio singular constituye una instancia particular del antecedente de la regla universal y que el razonamiento seguido es una inferencia deductiva válida. Motivar (justificar) los enunciaos facticos consiste en consignar los hechos probados, y sobre todo en exponer las razones en las que el órgano judicial se ha basado para afirmar la existencia de los mismos, fundado en las pruebas actuadas.

Cabe diferenciar, en principio, dos grandes técnicas o estilos de motivar uno analítico y el otro holista.

La técnica holista o globalizadora, consiste, grosso modo, en una exposición conjunta de los hechos, un relato, una historia que los pone en conexión en una estructura narrativa. La celebrada y

tan en boga “coherencia narrativa” es el mejor apoyo teórico de esta manera de actuar.

La técnica analítica entiende que la motivación ha de estructurarse en una exposición pormenorizada de todas las pruebas practicadas, del valor probatorio que les ha asignado y de toda la cadena de inferencias que ha conducido finalmente a la decisión.

Al respecto Gascón (2004 p. 227 Y 228) dice: “Motivar exige aportar razones lo bastante sólidas o convincentes para descartar la arbitrariedad y, por eso, la técnica más acorde con un modelo cognoscitivista y con el sentido de la motivación es la analítica; es decir, la exposición y valoración individual y ordenada de todas las pruebas practicadas. Más exactamente, la motivación ha de consistir en dejar constancia de los actos de prueba producidos, de los criterios de valoración utilizados y del resultado de esa valoración. Todo ello con la necesaria precisión analítica, previa a una evaluación de material probatorio en su conjunto.”

2.3 Definiciones conceptuales

- a) **Hecho.** En el ámbito de la teoría de la prueba los juristas usan la palabra hecho como sinónimo de evento. Hecho es aquello que hace verdaderas o falsas a nuestras proposiciones o creencias. Cuando digo “Está lloviendo”, lo que digo será verdadero en unas determinadas condiciones atmosféricas y falsas en otras. Las condiciones atmosféricas que hacen que mi enunciado se verdadero (o falso), constituyen lo que yo llamaría un hecho”.

- b) Enunciados fácticos.** Son aquellos referidos a los hechos del caso, son construcciones cuyos autores son las partes y el juez. Por ello Taruffo (2008 p. 20) nos dice: “Sus autores los establecen sobre la base de diversos criterios, tales como reglas del lenguaje, factores institucionales, categorías de pensamiento, normas sociales y morales, disposiciones jurídicas pertinentes, entre otros. Desde este punto de vista, la construcción de los enunciados fácticos es cuestión de elección: formular un enunciado acerca de un hecho significa elegir una descripción de ese hecho entre el número infinito de sus posibles descripciones.”
- c) Prueba.** Es una idea común que en los sistemas procesales modernos se espere encontrar la verdad sobre los hechos del caso recurriendo a los medios de prueba, que han de ser correctamente, obtenidos, ofrecidos, admitidos, actuados y valorados. El término prueba es polisémico, pues se usa para hacer referencia a cuestiones diferentes. Además, dentro de las distintas acepciones del término funcionan, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, algunas distinciones que no siempre son usadas en el mismo sentido, de manera que el resultado final es un enorme “caos terminológico” donde reina la incoherencia”.
Algunas de estas acepciones son:

Prueba, como medios de prueba. Esta acepción del término denota todo aquello que permite conocer los hechos relevantes de la causa; es decir, lo que permite formular o verificar enunciados asertivos que sirven para reconstruir esos hechos. Los medios de prueba desempeñan así una función cognoscitiva de los hechos que se pretenden probar. Constituyen pruebas, en este sentido, la declaración de los testigos, la aportación de documentos, los informes periciales, el reconocimiento judicial, etc.

Prueba como resultado probatorio. Es el resultado que se obtiene a partir de los medios de prueba; el conocimiento ya obtenido del hecho controvertido o el enunciado fáctico verificado que lo describe. Las pruebas, en este segundo sentido, desempeñan una función justificatoria, pues son elementos para elegir racionalmente entre las diversas aserciones formuladas en el proceso, confirmándolas o refutándolas. Así, son pruebas los enunciados “había un arma en el domicilio del acusado”, “A amenazó a B en repetidas ocasiones”, “A preparó un plan para matar a B”, “C pagó una cantidad X de dinero a D”, “E conocía el estado financiero de su empresa”, etc.

Prueba como procedimiento probatorio que conecta los dos sentidos anteriores del término. El término “prueba” en la acepción que comentamos es el procedimiento intelectual (una constatación o una inferencia) mediante el cual, a partir de los medios de prueba, se conocen hechos relevantes para la decisión; es decir, se formulan o verifican enunciados asertivos sobre esos hechos.

- d) **El procedimiento probatorio.** desempeña una función cognoscitiva, por cuanto permite al juez conocer o “descubrir” los hechos, o sea, formular la prueba (en sentido "b"), a partir de los elementos probatorios o de conocimiento introducidos por los medios de prueba.

- e) **La concepción cognoscitivista de la prueba.** Concibe la prueba como un instrumento de conocimiento, o sea, como actividad encaminada a conocer o averiguar la verdad sobre hechos controvertidos o litigiosos, pero al mismo tiempo como fuente de un conocimiento que es sólo probable.

La concepción persuasiva de la prueba, entiende que la finalidad de ésta es sólo persuadir con el objetivo de obtener una

resolución favorable. Por lo demás, una concepción de este tipo es compatible con (y, más aún, implica) una concepción irracional de la valoración de la prueba. De un lado, porque la persuasión de un sujeto sobre algo es un estado psicológico y nada más; de otro, porque la persuasión podrá fundarse sobre cualquier cosa que haya influido en la formación de ese estado psicológico, y no necesariamente en la producción de pruebas.

- f) **Motivación.** La motivación es justificación, exposición de las razones que el órgano en cuestión ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable, y constituye así una exigencia del Estado de Derecho, en cuanto modelo de Estado enemigo de la arbitrariedad. La motivación se entiende en dos sentidos: La motivación como actividad, es el procedimiento mental que ha conducido al juez a formular como verdadero un enunciado sobre los hechos del caso.

La motivación como resultado, es el conjunto de enunciados del discurso judicial que se plasman en un documento; son las razones que permiten aceptar otros enunciados fácticos como verdaderos.

Motivar (justificar) los enunciaos facticos consiste en consignar los hechos probados, y sobre todo en exponer las razones en las que el órgano judicial se ha basado para afirmar la existencia de los mismos, fundado en las pruebas actuadas.

- g) **Sentencia:** Declaración del juicio y resolución del juez (Dic. Acad.). | Modo normal de extinción de la relación procesal (Alsina). | Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Couture). | Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos

de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Ramírez Gronda). | Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso (Cabanellas). | Llamase asimismo sentencia el fallo o resolución que se dicte en los juicios de árbitros o de amigables componedores, si bien en estos casos es más frecuente la expresión laudo.

La sentencia judicial adquiere el valor de cosa juzgada cuando queda firme, bien por no haber sido apelada, bien por no ser susceptible de apelación, por lo cual la declaración que contenga es inconvencible en cuanto afecta a las partes litigantes, a quienes de ella traigan causa y en cuanto a los hechos que hayan sido objeto del litigio.

Sin embargo, existen algunos casos en que, no obstante ser firme la sentencia, la cuestión litigiosa puede ser reproducida en un procedimiento distinto. Tal supuesto se produce en las sentencias dictadas en los juicios ejecutivos, ya que las partes pueden volver sobre el asunto en juicio ordinario, así como las que recaen en los juicios sobre alimentos provisionales, problema que igualmente puede ser reproducido en el juicio sobre alimentos definitivos.

Cuando no se dé la posibilidad de volver sobre el asunto ya sentenciado, la cosa juzgada se llama sustancial, y en caso contrario, formal. Lo procesal específico aparte, en que además ha de señalarse que sentencia se opone a auto y a providencia (v.), por resolución principal, el vocablo significa además dictamen u opinión. Aforismo o máxima. Parecer de un jurisconsulto romano con gran autoridad.

- h) El Conocimiento de los hechos.** En la actualidad se entiende que el conocimiento judicial de los hechos del caso discurre

necesariamente por los esquemas propios de la epistemología general. Por tanto, el conocimiento de los hechos del caso, se encuentra enmarcado en lo que entendemos como la naturaleza, posibilidades y límites del conocimiento empírico. Las epistemologías empiristas, señalan como objetivo del conocimiento inductivo no ya la búsqueda de certezas absolutas, sino sólo de hipótesis fundadas en hechos que las hacen probables, se ha renunciado al objetivo inalcanzable de la certeza absoluta.

El conocimiento de la verdad o falsedad de los enunciados relativos a los hechos del caso solo se puede fundamentar en la prueba. El conocimiento del juez es reconstructivo, y su racionalidad sólo puede predicarse, si la prueba es el medio para construirlo.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

El conocimiento de los hechos (X) se relaciona directa y significativamente con la argumentación de la sentencia penal (Y) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

2.4.2 Hipótesis específicas

El descubrimiento y el contexto de motivación (X1) tienen una incidencia significativa en el sentido de la justificación (Y1) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

Los tipos de procedimientos probatorios (X2) tienen una incidencia significativa en la resistencia a la necesidad de motivar los hechos (Y2) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

Los tipos de prueba (X3) tienen una incidencia significativa en el contenido de la motivación de los hechos (Y3) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

2.5 Variables

2.5.1 Variable dependiente

Argumentación de la sentencia penal

Definición conceptual: La argumentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Schönbohm (2014).

2.5.2 Variable independiente

Conocimiento de los hechos

Definición conceptual: Alcanzar la definición de hecho, es tarea que nos confronta con muchas dificultades. Algunas de estas surgen cuando se trata de diferenciar las controversias de hecho de las controversias de derecho. Otras

incertidumbres se derivan de la inevitable conexión entre hecho y derecho en el contexto de la toma de decisiones judiciales, pues el hecho en litigio sólo se puede identificar de acuerdo con la norma jurídica que se usa como criterio para decidir. Según Gascón (2004).

Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR
VI Conocimiento de los hechos	Descubrimiento y Contexto de Motivación	Medios de Prueba. Resultado Probatorio. Procedimiento probatorio.
	Procedimientos Probatorios	Prueba Directa. Prueba Indirecta. Prueba Deductiva.
	Tipos de Prueba	Tipo de Procedimiento Probatorio. Prueba como Resultado. Valor probatorio suficiente.
VD Argumentación de la sentencia penal	Sentido de la Justificación	Justificación interna. Justificación externa.
	Resistencia a la Necesidad de Argumentar los Hechos.	Sentido de la justificación de los hechos. Función de la justificación de los hechos. Exigencia de la justificación se extiende a todas las pruebas.
	Contenido de la Argumentación de los Hechos	Justificación actividad y justificación del documento. Premisa fáctica y premisa normativa. Justificación de las constataciones, conclusiones e hipótesis. Estructura de la sentencia y estilo de la motivación.

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 Modelo y diseño

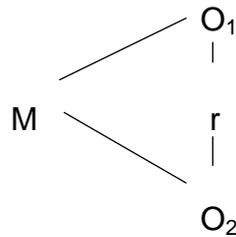
3.1.1 Método de investigación

El método investigación fue el método científico, que es el procedimiento de actuación general que se sigue en el conocimiento científico, es decir, forma de actuar mediante operaciones ordenadas que orientan a la investigación hacia los fines de la ciencia, a través de una serie de fases o etapas interdependientes entre sí. Del Rio (2013 p. 240).

Asimismo, el método de investigación fue el cuantitativo porque se usó la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías (Hernández, Fernández y Batista 2010 p. 4).

3.1.2 Diseño de investigación

El diseño es el correlacional, la tendencia de dos fenómenos a variar concomitantemente. Relación concomitante existente entre dos o más variables, o sea, entre dos o más series de datos. Se trata, pues, de la existencia de mayor o menor dependencia mutua entre dos o más variables aleatorias. Para expresar con precisión el grado de relación entre dos o más variables se utilizan los denominados coeficientes de correlación, que oscilan entre 0 (correlación nula) y +1 (correlación perfecta positiva) ó -1 (correlación perfecta negativa) Del Rio (2013 p. 240).



Donde:

M = Muestra.
 O₁ = Variable X.
 O₂ = Variable Y.
 r = Relación, rho de Spearman.

3.2 Tipo y nivel de investigación

3.2.1 Tipo

La investigación fue básica, debido a que profundizo en contextos teóricos de las variables de estudio. También fue transversal porque las variables fueron medidas en un solo momento de tiempo. (Vara, 2012).

3.2.2 Nivel de investigación

El nivel de investigación fue no experimental, ya que como menciona Hernández, Fernández y Batista (2010, p. 205), la investigación no experimental, “es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos”. Asimismo las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza.

3.3 Población y muestra

Se tomó como población para el presente trabajo de investigación a todos los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Al momento de tomar el instrumento de recolección de datos en este caso instrumento cuestionario de encuesta la población total constaba de 46 Jueces de la Corte Superior de justicia de Junín, y en ese momento encontramos a un juez suspendido, de lo que se desprende que la población objeto de estudio para el trabajo de investigación es de 45 Jueces.

Tamaño de la muestra:

TAMAÑO DE LA MUESTRA	
Cuando: Z=	1.96
N=	45
P=	0.5
Q=	0.5
E=	0.05
$n_0 = \frac{Z^2 N P Q}{Z^2 P Q + (N - 1) E^2} = 40.38$	

3.4 Técnicas e instrumentos de investigación

3.4.1 Para la recolección de datos

Tal vez el instrumento más utilizado para recolectar los datos es el cuestionario. Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis (Brace, 2008) citado por Hernandez, Fernandez y Batista (2010 p. 217).

Y Bernal (2010 p. 194) nos dice que: La encuesta se fundamenta en un cuestionario o conjunto de preguntas que se preparan con el propósito de obtener información de las personas.

3.4.2 Para la presentación de datos

Se utilizó la distribución de frecuencias o tabla de frecuencias es una ordenación en forma de tabla de los datos estadísticos, asignando a cada dato su frecuencia correspondiente.

Además se utilizó el histograma que es una representación gráfica de una variable en forma de barras, donde la superficie de cada barra es proporcional a la frecuencia de los valores representados, ya sea en forma diferencial o acumulada.

3.4.3 Para el análisis e interpretación

Para la prueba de hipótesis primero se procedió con la obtención de la rho de Spearman que para la estadística, el coeficiente de correlación es una medida de la relación lineal entre dos variables aleatorias. A diferencia de la covarianza, la correlación es independiente de la escala de medida de las variables. Luego se procederá a la prueba de hipótesis a dos colas.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos

4.1.1 Resultados de la variable: conocimiento de los hechos

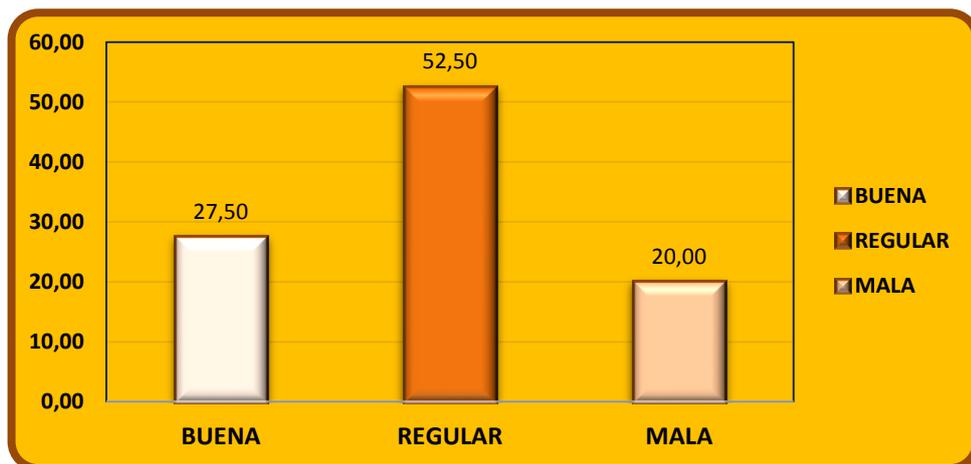
Se presentan a continuación los resultados de la variable conocimientos de los hechos y después se presentan los resultados de cada dimensión de la primera variable del estudio.

Tabla N° 1. Resultados variable: conocimiento de los hechos

CRITERIO	FRECUENCIA	%
BUENO	11	27.50
REGULAR	21	52.50
MALO	8	20.00
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 1. Histograma variable: conocimiento de los hechos



Fuente: Tabla N° 1

Como se observa en la Tabla N° 1 y Gráfico N° 1, se evidencia de manera descriptiva que ante la variable **conocimiento de los**

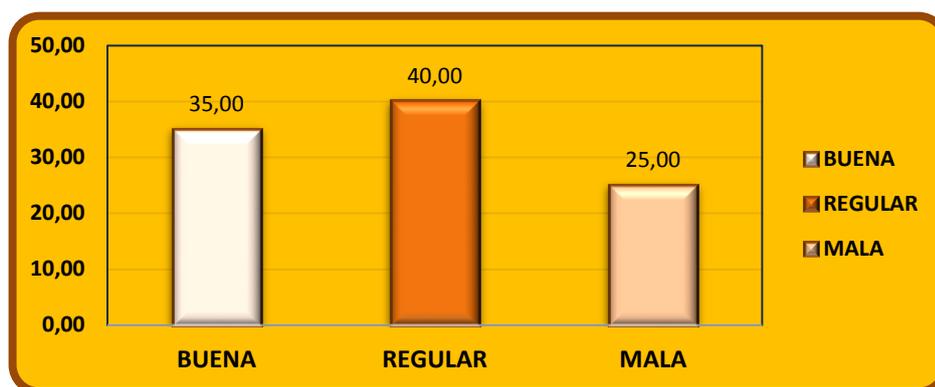
hechos, podemos analizar de los 40 encuestados a los que se tomó el instrumento de investigación, los que constituyen el 100% de la muestra de investigación, después de procesar las repuestas tenemos que 21 encuestados que representa el 52.50% consideran que el conocimiento de los hechos es regular; asimismo tenemos que 11 encuestados que representa el 27.50% consideran que el conocimiento de los hechos es bueno; y al final tenemos que 8 encuestados que representa el 20.00% consideran que se tiene un conocimiento de los hechos malo. De lo anterior podemos interpretar en líneas generales que el conocimiento de los hechos es regular y tendrían que realizarse acciones para mejorar esta variable.

Tabla N° 2. Resultados dimensión: descubrimiento y contexto de la motivación

CRITERIO	FRECUENCIA	%
BUENO	14	35.00
REGULAR	16	40.00
MALO	10	25.00
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 2. Histograma dimensión: descubrimiento y contexto de la motivación



Fuente: Tabla N° 2

Como se observa en la Tabla N° 2 y Gráfico N° 2, se evidencia de manera descriptiva que ante la dimensión descubrimiento y contexto

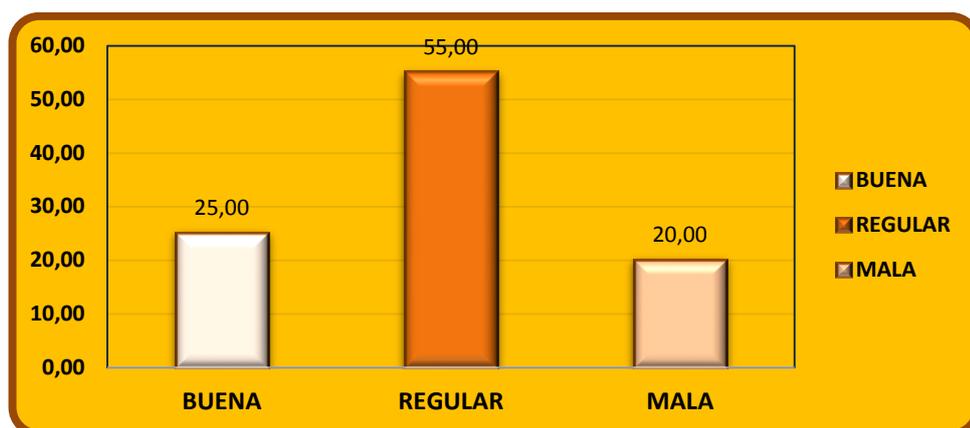
de la motivación, podemos analizar de los 40 encuestados a los que se tomó el instrumento de investigación, los que constituyen el 100% de la muestra de investigación, después de procesar las repuestas tenemos que 16 encuestados que representa el 40.00% consideran que el descubrimiento y contexto de la motivación es regular; asimismo tenemos que 14 encuestados que representa el 35.00% consideran que el descubrimiento y contexto de la motivación es bueno; y al final tenemos que 10 encuestados que representa el 25.00% consideran que se tiene un descubrimiento y contexto de la motivación malo. De lo anterior podemos interpretar que en líneas generales el descubrimiento y contexto de la motivación es regular y tendrían que realizarse acciones para mejorar esta dimensión.

Tabla N° 3. Resultados dimensión: procedimientos probatorios

CRITERIO	FRECUENCIA	%
BUENO	10	25.00
REGULAR	22	55.00
MALO	8	20.00
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 3. Histograma dimensión: procedimientos probatorios



Fuente: Tabla N° 3

Como se observa en la Tabla N° 3 y Gráfico N° 3, se evidencia de manera descriptiva que ante la dimensión procedimientos

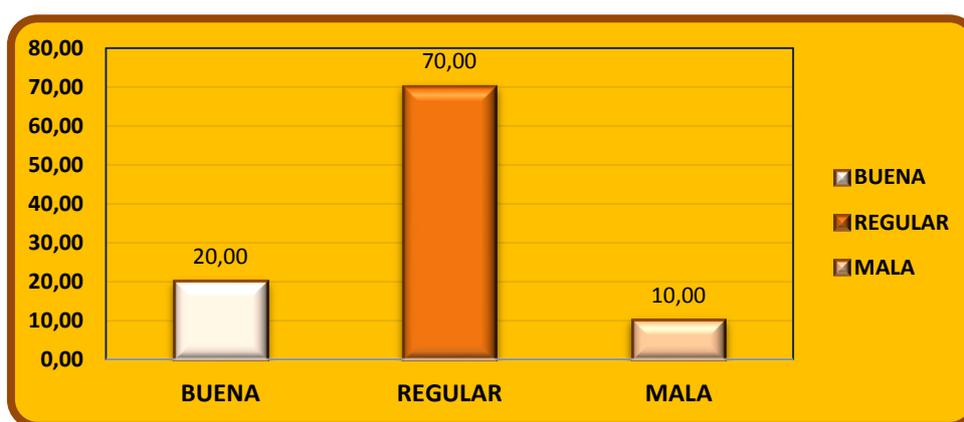
probatorios, podemos analizar de los 40 encuestados a los que se tomó el instrumento de investigación, los que constituyen el 100% de la muestra de investigación, después de procesar las repuestas tenemos que 22 encuestados que representa el 55.00% consideran que los procedimientos probatorios son regulares; asimismo tenemos que 10 encuestados que representa el 25.00% consideran que los procedimientos probatorios son buenos; y al final tenemos que 8 encuestados que representa el 20.00% consideran que se tienen procedimientos probatorios malos. De lo anterior podemos interpretar que en líneas generales que los procedimientos probatorios son regulares y tendrían que realizarse acciones para mejorar esta dimensión.

Tabla N° 4. Resultados dimensión: tipos de prueba

CRITERIO	FRECUENCIA	%
BUENO	8	20.00
REGULAR	28	70.00
MALO	4	10.00
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 4. Histograma dimensión: tipos de prueba



Fuente: Tabla N° 4

Como se observa en la Tabla N° 4 y Gráfico N° 4, se evidencia de manera descriptiva que ante la dimensión tipos de prueba, podemos analizar de los 40 encuestados a los que se tomó el instrumento de

investigación, los que constituyen el 100% de la muestra de investigación, después de procesar las repuestas tenemos que 28 encuestados que representa el 70.00% consideran que los tipos de prueba son regulares; asimismo tenemos que 8 encuestados que representa el 20.00% consideran que los tipos de prueba son buenos; y al final tenemos que 4 encuestados que representa el 10.00% consideran que se tienen tipos de prueba malos. De lo anterior podemos interpretar que en líneas generales los tipos de prueba son regulares y tendrían que realizarse acciones para mejorar esta dimensión.

4.1.2 Resultados de la variable: argumentación de la sentencia penal

Se presentan a continuación los resultados de la variable argumentación de la sentencia y después se presentan los resultados de cada dimensión de la segunda variable del estudio.

Tabla N° 5. Resultados variable: argumentación de la sentencia

CRITERIO	FRECUENCIA	%
BUENO	12	30.00
REGULAR	22	55.00
MALO	6	15.00
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 5. Histograma variable: argumentación de la sentencia penal



Fuente: Tabla N° 5

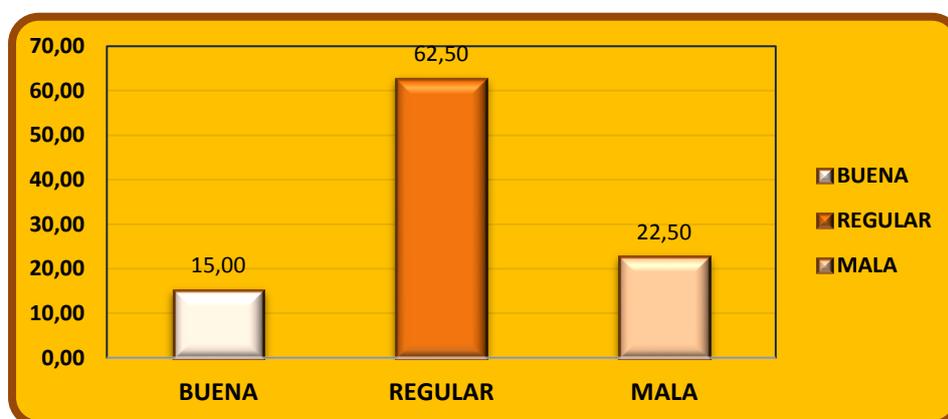
Como se observa en la Tabla N° 5 y Gráfico N° 5, se evidencia de manera descriptiva que ante la variable argumentación de la sentencia penal, podemos analizar de los 40 encuestados a los que se tomó el instrumento de investigación, los que constituyen el 100% de la muestra de investigación, después de procesar las repuestas tenemos que 22 encuestados que representa el 55.00% consideran que la argumentación de la sentencia penal es regular; asimismo tenemos que 12 encuestado que representa el 30.00% consideran que la argumentación de la sentencia penal es buena; y al final tenemos que 6 encuestados que representa el 15.00% consideran que se tiene una argumentación de la sentencia penal malo. De lo anterior podemos interpretar que en líneas generales la argumentación de la sentencia penal es regular y tendrían que realizarse acciones para mejorar esta variable.

Tabla N° 6. Resultados dimensión: sentido de la justificación

CRITERIO	FRECUENCIA	%
BUENO	6	15.00
REGULAR	25	62.50
MALO	9	22.50
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 6. Histograma dimensión: sentido de la justificación



Fuente: Tabla N° 6

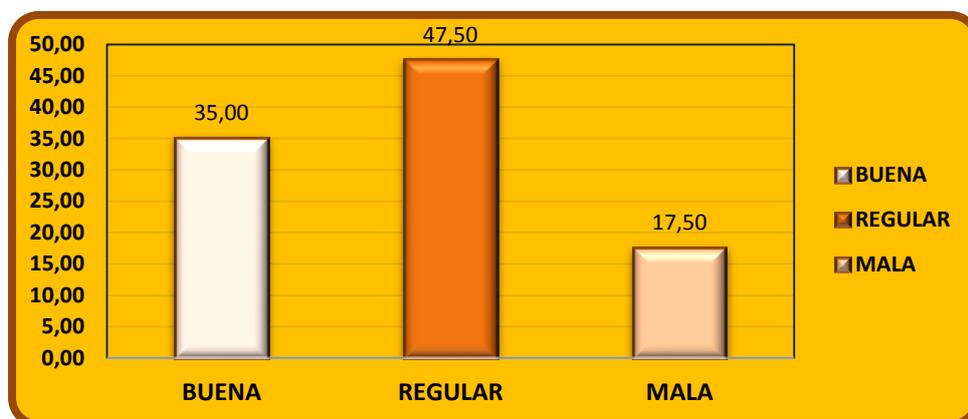
Como se observa en la Tabla N° 6 y Gráfico N° 6, se evidencia de manera descriptiva que ante la dimensión sentido de la justificación, podemos analizar de los 40 encuestados a los que se tomó el instrumento de investigación, los que constituyen el 100% de la muestra de investigación, después de procesar las repuestas tenemos que 25 encuestados que representa el 62.50% consideran que el sentido de la justificación es regular; asimismo tenemos que 9 encuestados que representa el 22.50% consideran que el sentido de la justificación es malo; y al final tenemos que 6 encuestados que representa el 15.00% consideran que el sentido de la justificación es bueno. De lo anterior podemos interpretar que en líneas generales el sentido de la justificación es regular y tendrían que realizarse acciones para mejorar esta dimensión.

Tabla N° 7. Resultados dimensión: resistencia a la necesidad de argumentar los hechos

CRITERIO	FRECUENCIA	%
BUENO	14	35.00
REGULAR	19	47.50
MALO	7	17.50
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 7. Histograma dimensión: resistencia a la necesidad de argumentar los hechos



Fuente: Tabla N° 7

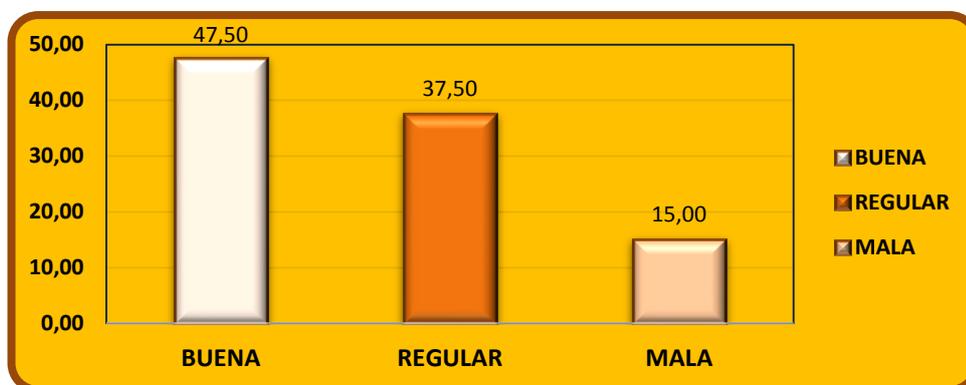
Como se observa en la Tabla N° 7 y Gráfico N° 7, se evidencia de manera descriptiva que ante la dimensión resistencia a la necesidad de argumentar los hechos, podemos analizar de los 40 encuestados a los que se tomó el instrumento de investigación, los que constituyen el 100% de la muestra de investigación, después de procesar las repuestas tenemos que 19 encuestados que representa el 47.50% consideran que la resistencia a la necesidad de argumentar los hechos es regular; asimismo tenemos que 14 encuestados que representa el 35.00% consideran que la resistencia a la necesidad de argumentar los hechos es bueno; y al final tenemos que 7 encuestados que representa el 17.50% consideran que la resistencia a la necesidad de argumentar los hechos es malo. De lo anterior podemos interpretar que en líneas generales la resistencia a la necesidad de argumentar los hechos es regular y tendrían que realizarse acciones para mejorar esta dimensión.

Tabla N° 8. Resultados dimensión: contenido de la argumentación de los hechos

CRITERIO	FRECUENCIA	%
BUENO	19	47.50
REGULAR	15	37.50
MALO	6	15.00
TOTAL	40	100

Fuente: Cuestionario

Gráfico N° 8. Histograma dimensión: contenido de la argumentación de los hechos



Fuente: Tabla N° 8

Como se observa en la Tabla N° 8 y Gráfico N° 8, se evidencia de manera descriptiva que ante la dimensión contenido de la argumentación de los hechos, podemos analizar de los 40 encuestados a los que se tomó el instrumento de investigación, los que constituyen el 100% de la muestra de investigación, después de procesar las repuestas tenemos que 19 encuestados que representa el 47.50% consideran que el contenido de la argumentación de los hechos es bueno; asimismo tenemos que 15 encuestados que representa el 37.50% consideran que el contenido de la argumentación de los hechos es regular; y al final tenemos que 6 encuestados que representa el 15.00% consideran que el contenido de la argumentación de los hechos es malo. De lo anterior podemos interpretar que en líneas generales el contenido de la argumentación de los hechos es bueno y por ende se encuentra en un nivel adecuado.

4.2 Contrastación y Prueba de hipótesis

4.2.1 Contrastación y Prueba de hipótesis general

Planteamiento de Hipótesis estadística:

Hipótesis Nula:

$H_0: r(x,y) < 0.10; \text{sig.} > 0,05$

Ho: El conocimiento de los hechos (X) no se relaciona directa y significativamente con la argumentación de la sentencia penal (Y) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

Hipótesis Alterna:

$H_i: r(x,y) \geq 0.10; \text{sig.} \leq 0,05$

Hi: El conocimiento de los hechos (X) se relaciona directa y significativamente con la argumentación de la sentencia penal (Y) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

Nivel de significancia: $\alpha = 0,05$

Estadístico de prueba

Tipo de estudio: Transversal
 Nivel de estudio: Relacional
 Objetivo estadístico: Correlacionar
 Variable de estudio: Ordinal – Ordinal

Por tanto la prueba más apropiada en este caso es la “Rho de Spearman”

Cálculo del estadístico de prueba

Para la prueba de hipótesis, en primera instancia, se calculó la Rho de Spearman, para ello se hizo uso del paquete SPSS.

Tabla N° 9. Correlación hipótesis general

		VX	VY	
Rho de Spearman	VX	Coefficiente de correlación	1,000	
		Sig. (bilateral)	. ,000	
		N	40	
	VY	Coefficiente de correlación	,868**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

Fuente: Encuesta

La Rho obtenida es de 0,868 implica una relación positiva muy alta. La lectura se hizo mediante la comparación del

coeficiente encontrado con los valores del estadístico. Para ello, se muestra a continuación la tabla de valores.

Tabla N° 10. Tabla de valores de la Rho Spearman

Valores	Relación
de ± 0.80 a ± 0.99	Muy alta
de ± 0.60 a ± 0.79	Alta
de ± 0.40 a ± 0.59	Moderada
de ± 0.20 a ± 0.39	Baja
de ± 0.01 a ± 0.19	Muy baja

Fuente: (Garriga, y otros, 2010).

Decisión estadística

Valor de Rho calculado: 0.868
 Valor de P: 0.000

Significancia estadística

Con el fin de ratificar este resultado, se procedió a calcular el valor de la “t” de Student:

N = 40 r = 0,868

$$t = \frac{r \sqrt{N - 2}}{\sqrt{1 - r^2}}$$

Reemplazando valores:

$$t = \frac{0.868\sqrt{40-2}}{\sqrt{1-(0.868)^2}} = 10.77$$

Interpretar dar como respuesta una hipótesis:

Puesto que la t calculada es mayor que la t teórica ($10.77 > 1,96$), en consecuencia se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_i).

H_i : El conocimiento de los hechos (X) se relaciona directa y significativamente con la argumentación de la sentencia penal (Y) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

4.2.2 Contrastación y Prueba de hipótesis específicas

a. Prueba hipótesis específica 1

Planteamiento de Hipótesis estadística:

Hipótesis Nula:

$H_0: r(x_1, y_1) < 0.10; \text{sig.} > 0,05$

H_0 : El descubrimiento y el contexto de motivación (X_1) no tienen una incidencia significativa en el sentido de la justificación (Y_1) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

Hipótesis Alterna:

$H_i: r(x_1, y_1) \geq 0.10; \text{sig.} \leq 0,05$

Hi: El descubrimiento y el contexto de motivación (X1) tienen una incidencia significativa en el sentido de la justificación (Y1) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

Nivel de significancia: $\alpha = 0,05$

Estadístico de prueba

Tipo de estudio: Transversal
 Nivel de estudio: Relacional
 Objetivo estadístico: Correlacionar
 Variable de estudio: Ordinal – Ordinal

Por tanto la prueba más apropiada en este caso es la “Rho de Spearman”

Cálculo del estadístico de prueba

Para la prueba de hipótesis, en primera instancia, se calculó la Rho de Spearman, para ello se hizo uso del paquete SPSS.

Tabla N° 11. Correlación hipótesis específica 1

		DX1	DY1
Rho de Spearman	DX1	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	40
	DY1	Coefficiente de correlación	,701
		Sig. (bilateral)	,000
		N	40

Fuente: Base de datos del investigador

La Rho obtenida es de 0,701 implica una relación positiva alta. La lectura se hizo mediante la comparación del

coeficiente encontrado con los valores del estadístico presentada en la tabla N° 10.

Decisión estadística

Valor de Rho calculado:	0.701
Valor de P:	0.000

Significancia estadística

Con el fin de ratificar este resultado, se procedió a calcular el valor de la “t” de Student:

$$N = 40 \qquad r = 0,701$$

$$t = \frac{r \sqrt{N - 2}}{\sqrt{1 - r^2}}$$

Reemplazando valores:

$$t = \frac{0.701\sqrt{40 - 2}}{\sqrt{1 - (0.701)^2}} = 6.06$$

Interpretar dar como respuesta una hipótesis:

Puesto que la t calculada es mayor que la t teórica (6.06 > 1,96), en consecuencia se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Hi).

Hi: El descubrimiento y el contexto de motivación (X1) tienen una incidencia significativa en el sentido de la justificación (Y1) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

b. Prueba hipótesis específica 2

Planteamiento de Hipótesis estadística:

Hipótesis Nula:

H0: $r(x_2, y_2) < 0.10$; sig. $> 0,05$

Ho: Los tipos de procedimientos probatorios (X2) no tienen una incidencia significativa en la resistencia a la necesidad de motivar los hechos (Y2) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

Hipótesis Alternativa:

Hi: $r(x_2, y_2) \geq 0.10$; sig. $\leq 0,05$

Hi: Los tipos de procedimientos probatorios (X2) tienen una incidencia significativa en la resistencia a la necesidad de motivar los hechos (Y2) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

Nivel de significancia: $\alpha = 0,05$

Estadístico de prueba

Tipo de estudio:	Transversal
Nivel de estudio:	Relacional
Objetivo estadístico:	Correlacionar
Variable de estudio:	Ordinal – Ordinal

Por tanto la prueba más apropiada en este caso es la “Rho de Spearman”

Cálculo del estadístico de prueba

Para la prueba de hipótesis, en primera instancia, se calculó la Rho de Spearman, para ello se hizo uso del paquete SPSS.

Tabla N° 12. Correlación hipótesis específica 2

		DX2	DY2	
Rho de Spearman	DX2	Coeficiente de correlación	1,000	
		Sig. (bilateral)	.	
		N	40	
	DY2	Coeficiente de correlación	,775	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

Fuente: Base de datos del investigador

La Rho obtenida es de 0,775 implica una relación positiva alta. La lectura se hizo mediante la comparación del coeficiente encontrado con los valores del estadístico presentada en la tabla N° 10.

Decisión estadística

Valor de Rho calculado: 0.775
 Valor de P: 0.000

Significancia estadística

Con el fin de ratificar este resultado, se procedió a calcular el valor de la “t” de Student:

N = 40 r = 0,775

$$t = \frac{r \sqrt{N - 2}}{\sqrt{1 - r^2}}$$

Reemplazando valores:

$$t = \frac{0.775\sqrt{40 - 2}}{\sqrt{1 - (0.775)^2}} = 7.56$$

Interpretar dar como respuesta una hipótesis:

Puesto que la t calculada es mayor que la t teórica (7.56 > 1,96), en consecuencia se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Hi).

Hi: Los tipos de procedimientos probatorios (X2) tienen una incidencia significativa en la resistencia a la necesidad de motivar los hechos (Y1) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

c. Prueba hipótesis específica 3

Planteamiento de Hipótesis estadística:

Hipótesis Nula:

H0: $r(x3,y3) < 0.10$; sig. > 0,05

Ho: Los tipos de prueba (X3) no tienen una incidencia significativa en el contenido de la motivación de los hechos (Y3) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

Hipótesis Alterna:

Hi: $r(x_3, y_3) \geq 0.10$; sig. $\leq 0,05$

Hi: Los tipos de prueba (X3) tienen una incidencia significativa en el contenido de la motivación de los hechos (Y3) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

Nivel de significancia: $\alpha = 0,05$

Estadístico de prueba

Tipo de estudio: Transversal
Nivel de estudio: Relacional
Objetivo estadístico: Correlacionar
Variable de estudio: Ordinal – Ordinal

Por tanto la prueba más apropiada en este caso es la “Rho de Spearman”

Cálculo del estadístico de prueba

Para la prueba de hipótesis, en primera instancia, se calculó la Rho de Spearman, para ello se hizo uso del paquete SPSS.

Tabla N° 13. Correlación hipótesis específica 3

		DX3	DY3	
Rho de Spearman	DX3	Coeficiente de correlación	1,000	.723
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	DY3	Coeficiente de correlación	.723	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

Fuente: Base de datos del investigador

La Rho obtenida es de 0,723 implica una relación positiva alta. La lectura se hizo mediante la comparación del coeficiente encontrado con los valores del estadístico presentada en la tabla N° 10.

Decisión estadística

Valor de Rho calculado:	0.723
Valor de P:	0.000

Significancia estadística

Con el fin de ratificar este resultado, se procedió a calcular el valor de la “t” de Student:

N = 40 r = 0,723

$$t = \frac{r \sqrt{N - 2}}{\sqrt{1 - r^2}}$$

Reemplazando valores:

$$t = \frac{0.723\sqrt{40 - 2}}{\sqrt{1 - (0.723)^2}} = 6.45$$

Interpretar dar como respuesta una hipótesis:

Puesto que la t calculada es mayor que la t teórica (6.45 > 1,96), en consecuencia se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis alterna (Hi).

H1: Los tipos de prueba (X3) tienen una incidencia significativa en el contenido de la motivación de los hechos (Y3) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Contratación de resultados

El deber de argumentar las sentencias en la historia del Derecho es un fenómeno moderno; no hace sino dos siglos que se consagró de manera general en los ordenamientos jurídicos.

En España, hasta el siglo XVIII los tribunales no motivaban sus sentencias, con excepción del de Mallorca, y solo es en 1768 que a la Audiencia de Mallorca y sus juzgados se les imponen la prohibición de motivar.

Desde el siglo XII existía una línea conforme a la cual se podía motivar; no estaba prohibido motivar, pero se desaconsejaba motivar. Inocencio III afirmaba que los jueces no debían motivar porque el fundamento del fallo proviene de la autoridad del juez y no de unos razonamientos.

En el siglo XIII se generaliza en la doctrina el hecho de desaconsejar la motivación: “Juez cauto no motive sus sentencias”, “hay que ser prudente, no decir las razones de nada”. Aunque se encuentren huellas de la motivación en las jurisdicciones estatutarias, en la eclesiástica de la Santa Inquisición, y antes aún en la de los magistrados romanos, el principio de la obligación de motivar las decisiones judiciales y específicamente de las sentencias es rigurosamente moderno.

La obligación de la motivación fue sancionada por primera vez en la Pragmática de Fernando IV del 27 de septiembre de 1774; después por el art. 3º de la Ordonnance criminelle de Luis XVI del 1

de mayo de 1788. Posteriormente, a causa de las leyes revolucionarias del 24 de agosto y 27 de noviembre de 1790, y por el art. 208° de la Constitución francesa de 1795, finalmente es recibida a través de la codificación napoleónica por casi todos los códigos decimonónicos europeos Ferrajoli (2006 p. 622)

En los sistemas anglosajones, la obligación de motivar las sentencias encontró mayores resistencias a causa de la discutible idea de la incompatibilidad entre motivación técnica y veredicto de los jurados Ferrajoli (2006 p. 623).

Lo relevante históricamente es que la exigencia de motivar se conectó con la exigencia de legalidad. Se empezó a pensar que el juez no solo tenía que dictar una sentencia justa, sino que tenía que dictar una sentencia ajustada a Derecho, conforme a Ley.

En el Perú, la Constitución de 1828 introdujo la obligación de motivar las sentencias tanto en las causas civiles (artículo 122°) como en las causas criminales (artículo 123°). Por su parte, la Constitución de 1834 también precisaba la obligación de motivar las sentencias “expresando la ley y, en su defecto, los fundamentos en que se apoyan”. Idéntico texto presenta el artículo 125° de la Constitución de 1839 y similar disposición exhibe la Constitución de 1856 en su artículo 128°. La Constitución de 1860 reproduce en su artículo 127°, con variantes irrelevantes, el texto de su precedente. Lo propio sucede con el artículo 125° de la Constitución de 1867. La Constitución de 1920 primera del siglo XX en su art. 154° mantiene la normatividad de sus predecesoras. Lo propio sucede con la Constitución de 1933. La Constitución de 1979 precisa que la motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta, es una garantía de la administración de justicia.

1. Siendo el objetivo general planteado en la Tesis, establecer qué relación existe entre el conocimiento de los hechos (X) y la argumentación de la sentencia penal (Y) en la Corte Superior de Justicia de Junín en el año 2015. Segura (2012) en su tesis para obtener el grado de magister "*La interpretación de los hechos en la argumentación jurídica*" llega a la conclusión: que la argumentación jurídica de las sentencias constituye todo un proceso, la interpretación de los hechos es uno de esos pasos esenciales y previos antes de declarar la verdad de los hechos, que han de tomarse como base para aplicar la norma al caso concreto y resolver la controversia. Por su parte Franciskovic (2012) en su trabajo de investigación "*La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*", concluye diciendo: La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. La motivación constituye una exigencia constitucional la más importante para evitar sentencias arbitrarias. La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia, refiriéndose en este último punto al los hechos; añade, el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial (vinculado al hecho) a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente en la sentencia.

En ese sentido, en la presente investigación se obtuvo una relación muy alta con una Rho de Spearman de (r. 0.868) y con una significancia menor al 5%, entre el conocimiento de los hechos y la argumentación de la sentencia penal; al respecto, Castillo (2013) señala: Hoy en cambio es exigible que entre la declaración de culpabilidad o inocencia por la comisión o no de un hecho y la

declaración de los hechos probados debe haber una actividad probatoria que lo determine y sustente. Sin prueba no puede haber una decisión judicial racional. Por otro lado, Gascón (2004 p. 4) dice: No siempre la idea de que los hechos efectivamente acaecidos son la condición inexcusable para la aplicación del Derecho, ni la seguridad en el conocimiento empírico han estado presentes en todos los modelos judiciales.

Consecuentemente, aún teniendo una relación muy fuerte entre el conocimiento de los hechos y la argumentación de la sentencia penal, que constituyen elementos de la motivación del dictamen; hoy en día; contienen en gran parte motivación referida al elemento jurídico y en poco o menor grado a cuestiones de hecho probado; en otros casos dichas sentencias, por su contenido altamente especializado y la terminología específica del ámbito jurídico, muchas veces no expresan lo que se ha querido decir.

Por esta razón, los jueces deben motivar sus resoluciones penales, las que deben contener las razones de su decisión adoptada en el proceso, dando equitativa importancia a las cuestiones de hecho y a los elementos jurídicos, resumidos estos, como la motivación interna y externa, la razón suficiente y la coherencia narrativa y evitando la automaticidad (transcripción) de enunciados legales: Fundando su pronunciamiento (sentencia penal) en base al conocimiento de los hechos del caso.

2. Respecto del primer objetivo específico planteado en la Tesis, que es determinar en qué grado el descubrimiento y el contexto motivación (X1) incide en la en el sentido de la justificación (Y1) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015. Segura (2012) en su tesis para obtener el grado de magister "*La interpretación de los hechos en la argumentación jurídica*" llega a

la conclusión: Es posible la interpretación de los hechos, debido a que éstos se hallan expresados en los enunciados empíricos aportados al juicio y que el juzgador recoge, en la sentencia, al momento de resolver, buscando desde luego su sentido y significación con respecto a la norma aplicable al caso concreto; sirve al juez en todo momento, para dar sentido a los enunciados fácticos proporcionados en el juicio (que se traduce en interpretar los hechos a la luz de la norma). Asimismo, Córdor (2011) en su tesis doctoral "*Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal*" concluye: La prueba indiciaria comprende una actividad intelectual llevada a cabo por entero en la mente del juzgador, en virtud de la cual, a partir de un hecho o enunciado fáctico conocido (indicio, hecho-indiciante o hecho-base), debidamente comprobado en el proceso, logra alcanzar la convicción acerca del acaecimiento de otro hecho o enunciado (afirmación presumida, hecho-indiciado o hecho-consecuencia), necesitado de prueba, por existir entre ambos un enlace o nexo directo que determina que, de verificarse el primero, surge el segundo como lógica y natural consecuencia, logrando el juez presumir, como conclusión cierta y fundada, su efectiva constatación.

En este extremo de la investigación, se obtuvo una relación alta, con una Rho de Spearman de (r. 0.701) y con una significancia menor al 5%, entre el descubrimiento y el contexto motivación y el sentido de la justificación; al respecto, Gascón (2004) señala: que el juez se entiende no directamente con los hechos como tales, sino con proposiciones relativas a hechos (contexto). En realidad, los hechos en cuanto realidad empírica o material no ingresan al proceso judicial; en relación a este, forman parte del pasado, ya han ocurrido y ya no existen. Por eso los hechos no pueden ser percibidos por el juez; este se limita a reconstruirlos a partir de los medios de prueba disponibles. Siendo

este contexto el que influye en el sentido de la justificación, que viene a ser un conjunto integrado por las formas básicas del razonamiento justificativo de los jueces.

En este punto se debe brindar mayor atención proceso de interpretación realizado por el juez en etapa inicial, donde se hace intercambio entre los enunciados fácticos del hecho y los enunciados normativos, que consecuentemente influirá en el sentido de la justificación de la sentencia, a mayor descubrimiento de los hechos mejor será el contexto de motivación que determinará el sentido de la justificación (motivación).

3. En relación al segundo objetivo específico de la Tesis, que es determinar en qué grado los procedimientos probatorios (X2) incide en la resistencia a la necesidad de motivar los hechos (Y2) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015. Chamaca (2011) en su Tesis *“Efectos que genera en el juicio oral la formulación de preguntas aclaratorias a testigos y peritos conforme al artículo 329°inciso 4 del código procesal penal”* señala: siendo el interrogatorio una actividad probatoria de las partes y estando autorizado el tribunal para formular sólo preguntas aclaratorias, en la praxis se han realizado preguntas inductivas o sugestivas que han tenido por finalidad la incorporación de nueva prueba, de esta manera el Debido Proceso se ve afectado, ya que, los justiciables son juzgados por un tribunal que deja de ser imparcial (al ser activo en la producción de prueba) y al excluir el planteo de incidencias por las partes. Por su parte, Franciskovic (2012) en su trabajo de investigación *“La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”*, concluye: A pesar de ser una verdad incuestionable la necesidad y exigencia de motivar las resoluciones jurisdiccionales, la cultura de la motivación aún encuentra resistencia en el ámbito de la prueba. Si valorar la prueba consiste en determinar si las afirmaciones introducidas en

el proceso a través de medios de prueba pueden entenderse verdaderas (o probables en grado suficiente), entonces es necesaria la motivación, la explicación de las razones que apoyan las verdades de esas afirmaciones, entonces es necesaria la motivación de las razones que tiene que ver con el elemento fáctico. Pero es deber advertir que la teoría de la argumentación ha dedicado toda su atención al juicio de derecho y una escasa atención al juicio de hecho.

En este extremo de la investigación, se obtuvo una relación alta, con una Rho de Spearman de (r. 0.775) y con una significancia menor al 5%, entre los procedimientos probatorios y la resistencia a la necesidad de motivar los hechos; al respecto, Gascón (2004) señala: nótese que el concepto de verdad (o enunciado verdadero) traduce, en relación con el de prueba (o enunciado probado), un ideal, y en esta medida dicha distinción tiene la virtualidad de poner de relieve las inevitables limitaciones que el procedimiento probatorio padece a la hora de averiguar lo que efectivamente ha sucedido: aunque sólo la declaración de hechos probados resulta jurídicamente relevante, no es infalible, y desde luego puede ser distinta (de mayor pero también de menor calidad) a la obtenida a través de otros procedimientos que no tengan las trabas y limitaciones procesales.

Por lo tanto, lo enunciado nos lleva a inferir que la motivación efectivamente está circunscrita en alguna medida en cuestiones de derecho e incorporación de nueva prueba en base a preguntas inductivas y sugestivas; al respecto sería conveniente señalar que los órganos rectores del ámbito jurisdiccional y a todos sus niveles, el deber de prestar mayor atención a la motivación fáctica de hecho, basados en procedimientos probatorios complementarios y adecuados; que devendría en la mejora e irrefutable garantía de las sentencias penales.

4. Por último teniendo en cuenta el tercer objetivo específico de la tesis que es, determinar en qué grado los tipos de prueba (X3) incide en el contenido de la motivación de los hechos (Y3) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015. Córdor (2011) en su tesis doctoral "*Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal*" concluye que: La prueba configura una institución de singular relevancia en el Derecho procesal, pues únicamente sobre su base, es decir, tan sólo con fundamento en los datos y motivos que de ella se deriven, puede el juez alcanzar el convencimiento acerca de la exactitud o no de los enunciados fácticos afirmados o negados por las partes. En el caso específico del proceso penal, la actividad probatoria que se desarrolle ha de dirigirse a formar en el juez el convencimiento acerca de la destrucción el estado de inocencia que rige a favor del acusado. Las facultades conferidas al juez por el ordenamiento procesal para disponer de oficio la práctica de diligencias de prueba deben ser asumidas con suma cautela, a fin de no perjudicar la imparcialidad que ha de informar su función; así, el ejercicio de tales facultades habrá de dirigirse al único objeto de aclarar alguna situación relevante para la causa, procediendo el juzgador con sujeción a los datos ya existentes en el proceso y sin alterar los enunciados fácticos introducidos en éste por las partes.

En este extremo de la investigación, se obtuvo una relación alta, con una Rho de Spearman de (r. 0.723) y con una significancia menor al 5%, entre los tipos de prueba y el contenido de la motivación de los hechos; al respecto, Nájera (2009) señala: la prueba penal es fundamental porque de ella se va a obtener la verdad procesal y la convicción del juzgador que le permitirá conocer si existió o no de un delito y cuál es el responsable del mismo. La existencia de una prueba va de la mano con la legalidad que se ejerce al momento de su presentación, práctica e

incorporación al juicio. La prueba sólo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio en legal y debida forma. Asimismo, se refiere a la prueba indiciaria señalando que comprende una actividad intelectual llevada a cabo por entero en la mente del juzgador, en virtud de la cual, a partir de un hecho o enunciado fáctico conocido (indicio, hecho-indiciante o hecho-base), debidamente comprobado en el proceso, logra alcanzar la convicción acerca del acaecimiento de otro hecho o enunciado (afirmación presumida, hecho-indiciado o hecho-consecuencia), necesitado de prueba, por existir entre ambos un enlace o nexo directo que determina que, de verificarse el primero, surge el segundo como lógica y natural consecuencia, logrando el juez presumir, como conclusión cierta y fundada, su efectiva constatación.

Sin embargo, Gascón (2004) nos dice: que el término prueba es polisémico, pues se usa para hacer referencia a cuestiones diferentes. Además, dentro de las distintas acepciones del término funcionan, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, algunas distinciones que no siempre son usadas en el mismo sentido, de manera que el resultado final es un enorme caos terminológico donde reina la incoherencia.

Por lo tanto, se debería mejorar la calificación de los tipos de prueba; en base a las facultades que poseen los jueces por el ordenamiento procesal, disponer de oficio la práctica de diligencias de prueba adicionales con suma cautela, a fin de no perjudicar la imparcialidad en el caso; así, el ejercicio de tales facultades mejora el contenido de la motivación de los hechos en la corte superior de justicia de Junín.

Complementariamente a todo lo expuesto, me permito señalar que uno de los factores que influye en la inadecuada motivación de las resoluciones judiciales es la literalidad aplicada.

Me explicó, la literalidad aplicada, juega un papel en contra de la motivación, donde se confunde al Dispositivo Legal con la Norma Jurídica, siendo el primero “las proposiciones contenidas en los textos que resultan de una fuente-acto”, mientras que la norma jurídica son “las reglas elaboradas por los jueces o por otros operadores del derecho para su aplicación a un presupuesto de hecho concreto a través de la interpretación de las disposiciones contenidas en los actos normativos o bien de la comprobación de los hechos normativos correspondientes a una de las fuentes-hecho”; con lo cual se evidencia la ausencia de la interpretación a través de la institucionalización de la automaticidad (transcripción) en la aplicación de enunciados legales.

La motivación de las resoluciones judiciales debe contener las razones que ha conducido al juez a una decisión adoptada en el proceso, esta motivación puede comprobarse cuando la resolución dada es consecuencia de una interpretación racional. Entonces el juez deberá evaluar el caso llegado a su despacho, formulando premisas que serán argumentadas, teniendo en cuenta elementos como la motivación interna y externa, la razón suficiente y la coherencia narrativa y evitando la automaticidad (transcripción) de enunciados legales: Fundando su pronunciamiento (sentencia penal) en base al conocimiento de los hechos del caso.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que el conocimiento de los hechos (X) se relaciona directa y significativamente con la argumentación de la sentencia penal (Y) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015, con una Rho de Spearman de 0.868 y con una significancia menor al 5%, es decir, tienen una correlación muy alta según Tablas N^{os} 9 y 10, lo que nos permite afirmar que con un mejor conocimiento de los hechos la argumentación de la sentencia penal mejorará en la corte superior de justicia de Junín.
2. Se determinó que el descubrimiento y contexto de motivación (X1) tienen una incidencia significativa en el sentido de la justificación (Y1) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015, con una Rho de Spearman de 0.701 y con una significancia menor al 5%, es decir, tienen una correlación alta según Tablas N^{os} 11 y 10, lo que nos permite afirmar que con un mejor descubrimiento y contexto de motivación mejorará el sentido de la justificación en la corte superior de justicia de Junín.
3. Se determinó que los procedimientos probatorios (X2) tienen una incidencia significativa en la resistencia a la necesidad de motivar los hechos (Y2) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015 con una Rho de Spearman de 0.775 y con una significancia menor al 5%, es decir, tienen una correlación alta según Tablas N^{os} 12 y 10, lo que nos permite afirmar que mejorando procedimientos probatorios, respecto a los indicios de hecho, se reducirá la resistencia a la necesidad de motivar los hechos en la corte superior de justicia de Junín.
4. Se determinó que los tipos de prueba (X3) tienen una incidencia significativa en el contenido de la motivación de los hechos (Y3) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015, con una Rho de Spearman de 0.723 y con una significancia menor al 5%, es decir, tienen una correspondencia alta según Tablas N^{os} 13 y 10, lo que nos permite

afirmar que al calificar mejor los tipos de prueba mejorará el contenido de la motivación de los hechos en la corte superior de justicia de Junín.

RECOMENDACIONES

1. A los jueces penales, motivar sus resoluciones, las que deben contener las razones de su decisión adoptada en el proceso, dando equitativa importancia a las cuestiones de hecho y a los elementos jurídicos, resumidos estos, como la motivación interna y externa, la razón suficiente y la coherencia narrativa y evitando en la medida de lo posible la automaticidad (transcripción) de enunciados legales; Fundando su pronunciamiento (sentencia penal) en base al conocimiento de los hechos del caso.
2. A los jueces penales, brindar mayor atención al descubrimiento y contexto de justificación, que es en otras palabras el proceso de interpretación realizado por el juez en etapa inicial, donde se hace intercambio entre los enunciados fácticos del hecho y los enunciados normativos, dándole su respectiva valoración, que consecuentemente influirá en el sentido de la justificación.
3. A los jueces penales, evitar motivar sus sentencias considerando solo argumentos de derecho e incorporación de nueva prueba en base a preguntas inductivas y sugestivas, que van más allá de los enunciados fácticos introducidos en el proceso por las partes, prescindiendo de procedimientos probatorios complementarios y adecuados.
4. A los jueces penales, calificar mejor los tipos de prueba y de ser necesario en base a las facultades que poseen por el ordenamiento procesal, dispongan de oficio la práctica de diligencias de prueba con suma cautela, a fin de no perjudicar la imparcialidad en el caso; así, el ejercicio de tales facultades mejorará el contenido de la motivación de los hechos en la corte superior de justicia de Junín.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliste (2011). *“La motivación de las resoluciones judiciales”*. España: Ediciones jurídicas y sociales S.A.
- Atienza (2004). *“Las Razones del Derecho”*. Perú: Palestra Editores.
- Atienza (2005) *“El Derecho como Argumento”* España: Ariel Editores
- Avilés (2004), *“Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional”*. Chile: Revista de Estudios de la Justicia.
- Bernal (2010). *“Metodología de la investigación”*. (3ra. Ed.) México: Pearson educación.
- Bustamante (2012). *“La garantía de la presunción de inocencia y el estándar de prueba de más allá de toda duda razonable”*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú
- Caracciolo (2013). *“El problema de los hechos en la justificación de sentencias”*. Argentina: Universidad Nacional de Córdoba.
- Castillo (2013). *“La motivación de la valoración de la prueba en materia penal”*. Lima: Editorial jurídica Grijley E.I.R.L.
- Castillo, Lujan y Zavaleta (2006). *“Judicial interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales”*. Lima: ARA Editores.
- Chamaca (2011). *“Efectos que genera en el juicio oral la formulación de preguntas aclaratorias a testigos y peritos conforme al artículo 329°inciso 4 del código procesal penal”*. Chile: Diez años de la reforma procesal penal en Chile.

Cóndor (2011). *“Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal”*. Tesis Doctoral. Universidad de Salamanca. España.

Del Rio (2013). *“Diccionario Glosario de metodología de la investigación”*. España: UNED.

Echandia (1974). *“Teoría General de la Prueba Judicial”*. Argentina: Zavalia.

Ferrajoli (1995). *“Derecho y razón. Teoría del garantismo penal”* España: Editorial Trotta.

Ferrajoli (2006) *“Garantismo penal”*. México: UNAM.

Ferrer (2005). *“La valoración racional de la prueba”*. España: Ediciones jurídicas y sociales S.A.

Franciskovic (2012). *“La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”*. Perú: Universidad Particular San Martín de Porres.

Díaz (2009). *“Derechos fundamentales y decisión judicial. Algunos criterios para la mejor aplicación del derecho penal”*. Tesis doctoral. España: Universidad Carlos III de Madrid.

Gascón (2004). *“Los hechos en el derecho: bases argumentales de la Prueba”* (2da Ed.). España: Ediciones Jurídicas y Sociales S. A.

Hanson (1985). *“Patrones de Descubrimiento”*. España: Alianza editorial.

Hernández, Fernández y Baptista (2010). *“Metodología de la Investigación”*. (5a. Ed.). México: McGraw-Hill Interamericana.

Salinas y Malaver (2009). *“La decisión judicial, la justificación externa y los casos difíciles”*. Perú: Editorial jurídica Grijley E.I.R.L.

Schönbohm (2014). "*Manual de Sentencias Penales*". Perú: ARA editores.

Taruffo (2008). "Teoría de la prueba". Perú: ARA Editores E.I.R.L.

Segura (2012). "*La interpretación de los hechos en la argumentación jurídica*". Tesis de para obtener el grado de magister. Universidad de Guadalajara. México.

ANEXOS

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Título: El conocimiento de los hechos y la argumentación de la sentencia penal en la Corte Superior de Justicia de Junín en el año 2015.

Variable: Conocimiento de los hechos

Definición conceptual: Alcanzar la definición de hecho, es tarea que nos confronta con muchas dificultades. Algunas de estas surgen cuando se trata de diferenciar las controversias de hecho de las controversias de derecho. Otras incertidumbres se derivan de la inevitable conexión entre hecho y derecho en el contexto de la toma de decisiones judiciales, pues el hecho en litigio sólo se puede identificar de acuerdo con la norma jurídica que se usa como criterio para decidir. Según Gascón (2004)

DIMENSIÓN	DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LA DIMENSIÓN	INDICADORES
Descubrimiento Y Contexto de Motivación	El contexto de descubrimiento no necesita una justificación o explicación. En vía de ejemplo, podemos manifestar que al juez no le van a exigir, dentro del análisis del problema, por qué escogió tal o cual interpretación. Es decir, si existe un conflicto a resolver, no a va a requerírsele al juzgador por qué optó por determinada posición Atienza (2004)	<ul style="list-style-type: none"> • Medios de Prueba. • Resultado Probatorio. • Procedimiento probatorio.
Procedimientos Probatorios	Aquí se intenta dar respuesta a las interrogantes ¿Cómo se prueba?, ¿Qué valor tiene la prueba?, ¿con que se prueba? y ¿Para quién se prueba? se estudiara el ofrecimiento, la objeción, la admisión, el desahogo y la valoración de la pruebas; así como las fuentes y medios de prueba Echandia (1974).	<ul style="list-style-type: none"> • Prueba Directa. • Prueba Indirecta. • Prueba Deductiva.
Tipos de Prueba	Actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos aportados Echandia (1974)	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de Procedimiento Probatorio. • Prueba como Resultado. • Valor probatorio suficiente.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Título: El conocimiento de los hechos y la argumentación de la sentencia penal en la Corte Superior de Justicia de Junín en el año 2015.

Variable: Argumentación de la sentencia penal

Definición conceptual: La argumentación de la sentencia penal es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Schönbohm (2014).

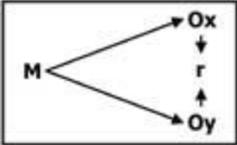
DIMENSIÓN	DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LA DIMENSION	INDICADORES
Sentido de la justificación	No existe duda que la exigencia de justificación es especialmente acuciante en el dominio del derecho penal, toda vez que esos resultados importan para los individuos condenados la pérdida de bienes en extremo valiosos. Entonces, esta exigencia conduce a la pregunta: ¿qué relación hay entre justificar una sentencia y aplicar una norma? Por supuesto, ello depende de lo que signifique “aplicar” y “justificar” en el ámbito de las decisiones de los jueces Caracciolo (2013).	<ul style="list-style-type: none"> • Justificación interna. • Justificación externa.
Resistencia a la Necesidad de Justificar los Hechos.	La intermediación, es la intervención personal y directa del juez en la práctica de la prueba y se presenta como condición inexcusable para libre valoración, pues solo fundando su convicción en la impresión inmediata recibida y no en referencias ajenas, puede reputarse libre. Pero, estas impresiones recibidas por juez no pueden ser comunicadas; por tanto se carga de irracionalidad y subjetivismo y anular por completo posibilidad de justificar Gascón (2004)	<ul style="list-style-type: none"> • Sentido de la justificación de los hechos. • Función de la justificación de los hechos. • Exigencia de la justificación se extiende a todas las pruebas.
Contenido de la Justificar de los Hechos	Cuando en discurso jurídico, se habla de necesidad de que justificación se extienda a premisa fáctica: interesa Motivación - Documento, plasmada en sentencia, pues las funciones que desempeña motivación desempeña solo pueden entenderse cumplidas mediante la publicidad y seguridad que sobre las mismas aporta el documento Gascón (2004).	<ul style="list-style-type: none"> • Justificación actividad y justificación del documento. • Premisa fáctica y premisa normativa. • Justificación de las constataciones, conclusiones e hipótesis. • Estructura de la sentencia y estilo de la motivación.

PLAN MAESTRO

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	REACTIVO	OPCIÓN DE RESPUESTA
Conocimiento de los hechos	Descubrimiento Y Contexto de Motivación	Medios de Prueba. Resultado Probatorio. Procedimiento probatorio.	<ol style="list-style-type: none"> 1. En los expedientes, se encuentran los enunciados necesarios relativos a los hechos del caso. 2. En los expedientes se encuentran los medios de prueba necesarios para conocer los hechos del caso 3. Los medios de prueba existentes en los expediente, relativos a los hechos probados del caso son relevantes 4. Los medios de prueba de los expedientes le permiten formular enunciados para reconstruir de esos hechos en la decisión judicial 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nunca 2. Muy pocas veces 3. Algunas veces 4. La mayoría de las veces 5. Siempre
	Procedimientos Probatorios	Prueba Directa. Prueba Indirecta. Prueba Deductiva.	<ol style="list-style-type: none"> 5. Tiene los instrumentos necesarios que le permitan conocer objetivamente y con intermediación los hechos del caso. 6. Tiene los instrumentos necesarios que le permiten, por medio de la inferencia inductiva, conocer objetivamente los hechos del caso. 7. Tiene los instrumentos necesarios que le permitan, por medio de la inferencia deductiva, conocer objetivamente los hechos del caso. 	
	Tipos de Prueba	Tipo de Procedimiento Probatorio. Prueba como Resultado. Valor probatorio suficiente.	<ol style="list-style-type: none"> 8. Tiene todas las herramientas necesarias para conocer las pruebas del caso. 9. Cuenta con los plazos necesarios para conocer las pruebas del caso. 10. Los enunciados relativos a los hechos probados del caso, resultado de la valoración de la prueba, son relevantes para motivar su decisión judicial. 11. Tiene los medios probatorios necesarios para motivar suficientemente la premisa fáctica del caso. 	
Argumentación de la sentencia penal	Sentido de la Justificación	Justificación interna. Justificación externa.	<ol style="list-style-type: none"> 12. Dispone de las herramientas necesarias para argumentar la sentencia según las reglas de corrección del razonamiento lógico. 13. Dispone de las herramientas necesarias para argumentar la sentencia, construcción de la premisa fáctica, en argumentos sólidamente fundamentados. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nunca 2. Muy pocas veces 3. Algunas veces 4. La mayoría de las veces 5. Siempre
	Resistencia a la Necesidad de Argumentar los Hechos.	Sentido de la justificación de los hechos. Función de la justificación de los hechos. Exigencia de la justificación se extiende a todas las pruebas.	<ol style="list-style-type: none"> 14. Tiene las herramientas necesarias para argumentar la decisión de un caso que se ubique en la llamada una zona de penumbra del sistema judicial. 15. Dispone de los instrumentos necesarios para argumentar los hechos del caso. 16. En los hechos del caso tienen una dimensión pedagógica, de explicación de la racionalidad de la decisión que se toma. 17. Tiene los materiales necesarios para que la argumentación de la premisa fáctica de su decisión se extienda a todos los hechos del caso. 	
	Contenido de la Argumentación de los Hechos	Justificación actividad y justificación del documento. Premisa fáctica y premisa normativa. Justificación de las constataciones, conclusiones e hipótesis. Estructura de la sentencia y estilo de la motivación.	<ol style="list-style-type: none"> 18. Dispone de las herramientas para relacionar la motivación actividad y la motivación documento, relativas a los enunciados sobre los hechos del caso que deben ser argumentados en la decisión judicial 19. Posee todos los instrumentos necesarios para que los enunciados sobre los hechos del caso se relacionen adecuadamente con las premisas normativas aplicables al mismo. 20. Tiene todos los instrumentos para justificar los enunciados sobre hechos del caso para que estos sean procesados adecuadamente. 21. Dispone de todas las herramientas necesarias para formular enunciados sobre la ocurrencia de los hechos del caso y argumentar los hechos probados del caso en la decisión judicial. 	

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y LA ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN EN EL AÑO 2015.
AUTOR: ELI ANGEL RIOS COLQUI

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Qué relación existe entre el conocimiento de los hechos (X) y la argumentación de la sentencia penal (Y) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer qué relación existe entre el conocimiento de los hechos (X) y la argumentación de la sentencia penal (Y) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>El conocimiento de los hechos (X) se relaciona directa y significativamente con la argumentación de la sentencia penal (Y) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Conocimiento de los Hechos (X)</p>	<p>Tipo: Básica. Nivel: No experimental. Diseño: Correlacional.</p>  <p>Población y Muestra: Población: Población objeto de estudio para el trabajo de investigación es de 45 Jueces. Muestra: Probabilista, conformada por 40 Jueces. Técnicas e Instrumentos: Encuesta: Cuestionario de Encuesta. Técnicas de Procesamiento de Datos: Medidas de tendencia central: Media, Mediana y Moda. Medidas Forma: La rho de Spearman para la contrastación de Hipótesis.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Qué relación existe entre el descubrimiento y contexto de motivación (X1) y el sentido de la justificación (Y1) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015?</p> <p>¿Qué relación existe entre los Tipos de procedimientos probatorios (X2) y la resistencia a la necesidad de motivar los hechos (Y2) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015?</p> <p>¿Qué relación existe entre los tipos de prueba (X3) y el contenido de la motivación de los hechos (Y3) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar en qué grado el descubrimiento y el contexto de motivación (X1) incide en el sentido de la justificación (Y1) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.</p> <p>Determinar en qué grado los tipos de procedimientos probatorios (X2) incide en la resistencia a la necesidad de motivar los hechos (Y2) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.</p> <p>Determinar en qué grado los tipos de prueba (X3) incide en el contenido de la motivación de los hechos (Y3) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECIFICO</p> <p>El descubrimiento y el contexto motivación (X1) tienen una incidencia significativa en el sentido de la justificación (Y1) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.</p> <p>Los tipos de procedimientos probatorios (X2) tienen una incidencia significativa en la resistencia a la necesidad de motivar los hechos (Y2) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.</p> <p>Los tipos de prueba (X3) tienen una incidencia significativa en el contenido de la motivación de los hechos (Y3) en la corte superior de justicia de Junín en el año 2015.</p>	<p>Variable Dependiente:</p> <p>Argumentación de la sentencia penal (Y)</p>	

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título de Tesis: EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y LA ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN EN EL AÑO 2015.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS (Preguntas)	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIÓN Y/O			
				Nunca	Muy pocas veces	Algunas veces	La mayoría de veces	Siempre	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA					
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
VARIABLE N.º 01 Conocimiento de los hechos	Descubrimiento y Contexto de Motivación	Medios de Prueba. Resultado Probatorio. Procedimiento probatorio.	¿En los expedientes, se encuentran los enunciados necesarios relativos a los hechos del caso?																	
			¿En los expedientes se encuentran los medios de prueba necesarios para conocer los hechos del caso?																	
			¿Los medios de prueba existentes en los expediente, relativos a los hechos probados del caso son relevantes?																	
			¿Los medios de prueba de los expedientes le permiten formular enunciados para reconstruir de esos hechos en la decisión judicial?																	
	Tipos de Procedimientos Probatorios	Prueba Directa. Prueba Indirecta. Prueba Deductiva.	¿Tiene los instrumentos necesarios que le permitan conocer objetivamente y con inmediatez los hechos del caso?																	
			¿Tiene los instrumentos necesarios que le permiten, por medio de la inferencia inductiva, conocer objetivamente los hechos del caso?																	
			¿Tiene los instrumentos necesarios que le permitan, por medio de la inferencia deductiva, conocer objetivamente los hechos del caso?																	
	Tipos de Prueba	Tipo de Procedimiento Probatorio. Prueba como Resultado. Valor probatorio suficiente.	¿Tiene todas las herramientas necesarias para conocer las pruebas del caso?																	
			¿Cuenta con los plazos necesarios para conocer las pruebas del caso?																	
			¿Los enunciados relativos a los hechos probados del caso, resultado de la valoración de la prueba, son relevantes para motivar su decisión judicial?																	
			¿Tiene los medios probatorios necesarios para motivar suficientemente la premisa fáctica del caso?																	

FIRMA DEL EVALUADOR

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título de Tesis: EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y LA ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN EN EL AÑO 2015.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS (Preguntas)	OPERACIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACION								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES				
				Nunca	Muy pocas veces	Algunas veces	La mayoría de veces	Siempre	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA						
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO					
VARIABLE N.º 02 Argumentación de la sentencia penal	Sentido de la justificación	Justificación interna. Justificación externa.	¿Dispone de las herramientas necesarias para argumentar la sentencia según las reglas de corrección del razonamiento lógico?																		
			¿Dispone de las herramientas necesarias para argumentar la sentencia, construcción de la premisa fáctica, en argumentos sólidamente fundamentados?																		
	Resistencia a la Necesidad de Motivar los Hechos.	Sentido de la justificación de los hechos. Función de la justificación de los hechos. Exigencia de la justificación se extiende a todas las pruebas.	¿Tiene las herramientas necesarias para argumentar la decisión de un caso que se ubique en la llamada una zona de penumbra del sistema judicial?																		
			¿Dispone de los instrumentos necesarios para argumentar los hechos del caso?																		
			¿En los hechos del caso tienen una dimensión pedagógica, de explicación de la racionalidad de la decisión que se toma?																		
			¿Tiene los materiales necesarios para que la argumentación de la premisa fáctica de su decisión se extienda a todos los hechos del caso?																		
	Contenido de la Motivación de los Hechos	Justificación actividad y justificación del documento. Premisa fáctica y premisa normativa. Justificación de las constataciones, conclusiones e hipótesis. Estructura de la sentencia y estilo de la motivación.	¿Dispone de las herramientas para relacionar la motivación actividad y la motivación documento, relativas a los enunciados sobre los hechos del caso que deben ser argumentados en la decisión judicial?																		
			¿Posee todos los instrumentos necesarios para que los enunciados sobre los hechos del caso se relacionen adecuadamente con las premisas normativas aplicables al mismo?																		
			¿Tiene todos los instrumentos para justificar los enunciados sobre hechos del caso para que estos sean procesados adecuadamente?																		
			¿Dispone de todas las herramientas necesarias para formular enunciados sobre la ocurrencia de los hechos del caso y argumentar los hechos probados del caso en la decisión judicial?																		

FIRMA DEL EVALUADOR

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

Fecha:

Código:

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Instrucciones: A continuación se presentan varias proposiciones, le solicitamos que frente a ella exprese su opinión personal considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, marcando con una (X) la cual mejor exprese su punto de vista, de acuerdo al siguiente código.

1. Nunca

2. Casi Nunca

3. A Veces

4. Casi Siempre

5. Siempre

N°	ITEMS	PUNTAJES				
1	¿En los expedientes, se encuentran los enunciados necesarios relativos a los hechos del caso?	1	2	3	4	5
2	¿En los expedientes se encuentran los medios de prueba necesarios ¿para conocer los hechos del caso?	1	2	3	4	5
3	¿Los medios de prueba existentes en los expediente, relativos a los hechos probados del caso son relevantes?	1	2	3	4	5
4	¿Los medios de prueba de los expedientes le permiten formular enunciados para reconstruir de esos hechos en la decisión judicial?	1	2	3	4	5
5	¿Tiene los instrumentos necesarios que le permitan conocer objetivamente y con inmediación los hechos del caso?	1	2	3	4	5
6	¿Tiene los instrumentos necesarios que le permiten, por medio de la inferencia inductiva, conocer objetivamente los hechos del caso?	1	2	3	4	5
7	¿Tiene los instrumentos necesarios que le permitan, por medio de la inferencia deductiva, conocer objetivamente los hechos del caso?	1	2	3	4	5
8	¿Tiene todas las herramientas necesarias para conocer las pruebas del caso?	1	2	3	4	5
9	¿Cuenta con los plazos necesarios para conocer las pruebas del caso?	1	2	3	4	5
10	¿Los enunciados relativos a los hechos probados del caso, resultado de la valoración de la prueba, son relevantes para motivar su decisión judicial?	1	2	3	4	5
11	¿Tiene los medios probatorios necesarios para motivar suficientemente la premisa fáctica del caso?	1	2	3	4	5
12	¿Dispone de las herramientas necesarias para argumentar la sentencia según las reglas de corrección del razonamiento lógico?	1	2	3	4	5
13	¿Dispone de las herramientas necesarias para argumentar la sentencia, construcción de la premisa fáctica, en argumentos sólidamente fundamentados?	1	2	3	4	5
14	¿Tiene las herramientas necesarias para argumentar la decisión de un caso que se ubique en la llamada una zona de penumbra del sistema	1	2	3	4	5

	judicial?					
15	¿Dispone de los instrumentos necesarios para argumentar los hechos del caso?	1	2	3	4	5
16	¿En los hechos del caso tienen una dimensión pedagógica, de explicación de la racionalidad de la decisión que se toma?	1	2	3	4	5
17	¿Tiene los materiales necesarios para que la argumentación de la premisa fáctica de su decisión se extienda a todos los hechos del caso?	1	2	3	4	5
18	¿Dispone de las herramientas para relacionar la motivación actividad y la motivación documento, relativas a los enunciados sobre los hechos del caso que deben ser argumentados en la decisión judicial?	1	2	3	4	5
19	¿Posee todos los instrumentos necesarios para que los enunciados sobre los hechos del caso se relacionen adecuadamente con las premisas normativas aplicables al mismo?	1	2	3	4	5
20	¿Tiene todos los instrumentos para justificar los enunciados sobre hechos del caso para que estos sean procesados adecuadamente?	1	2	3	4	5
21	¿Dispone de todas las herramientas necesarias para formular enunciados sobre la ocurrencia de los hechos del caso y argumentar los hechos probados del caso en la decisión judicial?	1	2	3	4	5

Varemos para la investigación

Conocimiento de los hechos	11	BUENO	41 - 55
		REGULAR	26 - 40
		MALO	11 - 25
Descubrimiento Y Contexto de motivación	4	BUENO	15 - 20
		REGULAR	10 - 14
		MALO	4 - 9
Procedimientos Probatorios	3	BUENO	12 - 15
		REGULAR	11 - 7
		MALO	6 - 3
Tipos de prueba	4	BUENO	15 - 20
		REGULAR	10 - 14
		MALO	4 - 9
Argumentación de la sentencia penal	10	BUENO	37 - 50
		REGULAR	24 - 36
		MALO	23 - 10
Sentido de la justificación	2	BUENO	8 - 10
		REGULAR	5 - 7
		MALO	2 - 4
Resistencia a la Necesidad de argumentar los Hechos.	4	BUENO	15 - 20
		REGULAR	10 - 14
		MALO	4 - 9
Contenido de la argumentación de los Hechos	4	BUENO	15 - 20
		REGULAR	10 - 14
		MALO	4 - 9

Resultados variable 1: El conocimiento de los hechos

		VARIABLE X											TOTAL
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
MUESTRA	1	3	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1	15
	2	3	1	1	2	2	1	1	2	1	2	2	18
	3	1	1	1	4	2	1	1	3	1	2	3	20
	4	4	3	3	4	3	3	3	3	3	2	5	36
	5	4	2	2	4	3	2	2	2	2	3	5	31
	6	4	1	4	4	3	1	4	1	4	3	2	31
	7	4	5	5	4	4	5	3	4	5	2	4	45
	8	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	4	33
	9	5	3	5	5	4	3	5	3	5	2	4	44
	10	3	5	4	3	3	5	4	4	4	3	4	42
	11	1	1	1	1	1	1	1	4	1	3	4	19
	12	1	2	2	2	2	2	2	3	2	5	4	27
	13	4	4	4	4	2	4	4	4	4	2	2	38
	14	4	2	3	2	3	3	3	4	3	4	4	35
	15	1	2	2	2	3	2	2	2	2	3	3	24
	16	4	4	4	4	3	4	4	4	4	2	2	39
	17	4	4	5	4	3	4	5	4	5	4	3	45
	18	3	3	3	3	2	3	3	5	3	1	4	33
	19	5	3	5	5	2	3	3	3	5	2	3	39
	20	3	5	4	1	3	5	4	4	4	4	3	40
	21	1	2	2	1	1	1	1	4	1	4	5	23
	22	2	1	1	2	2	1	1	1	1	4	1	17
	23	2	4	4	4	5	4	4	4	4	4	5	44
	24	4	3	3	4	3	3	3	4	3	4	1	35
	25	4	5	5	4	3	5	5	5	5	3	1	45
	26	4	4	4	4	3	4	4	4	4	5	4	44
	27	4	5	5	4	3	5	5	4	5	1	4	45
	28	2	2	3	3	2	2	3	2	3	4	4	30
	29	5	3	5	5	2	3	5	3	5	1	4	41
	30	1	3	4	1	1	3	4	4	4	2	4	31
	31	1	1	1	1	1	1	2	4	1	4	4	21
	32	3	2	2	3	3	2	2	3	2	4	3	29
	33	2	2	4	3	2	4	4	4	4	3	5	37
	34	4	3	3	4	3	3	3	4	3	5	1	36
	35	4	5	5	4	3	5	5	5	5	1	1	43
	36	2	2	4	3	3	4	3	4	4	1	1	31
	37	4	5	5	4	3	5	5	4	5	1	1	42
	38	3	3	3	3	2	3	3	5	3	1	1	30
	39	5	3	5	5	2	3	5	3	5	1	2	39
	40	1	5	4	2	1	2	4	4	4	2	4	33
VAR	1.74	1.89	1.93	1.57	0.82	1.87	1.77	1.03	2.02	1.59	1.95	78.14	
Alpha de Crombach		0.84											

	DIMENSION X1		DIMENSION X2		DIMENSION X3		VARIABLE X	
1	6	Malo	3	Malo	6	Malo	15	Malo
2	7	Malo	4	Malo	7	Malo	18	Malo
3	7	Malo	4	Malo	9	Malo	20	Malo
4	14	Regular	9	Regular	13	Regular	36	Regular
5	12	Regular	7	Regular	12	Regular	31	Regular
6	13	Regular	8	Regular	10	Regular	31	Regular
7	18	Bueno	12	Bueno	15	Bueno	45	Bueno
8	12	Regular	8	Regular	13	Regular	33	Regular
9	18	Bueno	12	Bueno	14	Regular	44	Bueno
10	15	Bueno	12	Bueno	15	Bueno	42	Bueno
11	4	Malo	3	Malo	12	Regular	19	Malo
12	7	Malo	6	Malo	14	Regular	27	Regular
13	16	Bueno	10	Regular	12	Regular	38	Regular
14	11	Regular	9	Regular	15	Bueno	35	Regular
15	7	Malo	7	Regular	10	Regular	24	Malo
16	16	Bueno	11	Regular	12	Regular	39	Regular
17	17	Bueno	12	Bueno	16	Bueno	45	Bueno
18	12	Regular	8	Regular	13	Regular	33	Regular
19	18	Bueno	8	Regular	13	Regular	39	Regular
20	13	Regular	12	Bueno	15	Bueno	40	Regular
21	6	Malo	3	Malo	14	Regular	23	Malo
22	6	Malo	4	Malo	7	Malo	17	Malo
23	14	Regular	13	Bueno	17	Bueno	44	Bueno
24	14	Regular	9	Regular	12	Regular	35	Regular
25	18	Bueno	13	Bueno	14	Regular	45	Bueno
26	16	Bueno	11	Regular	17	Bueno	44	Bueno
27	18	Bueno	13	Bueno	14	Regular	45	Bueno
28	10	Regular	7	Regular	13	Regular	30	Regular
29	18	Bueno	10	Regular	13	Regular	41	Bueno
30	9	Malo	8	Regular	14	Regular	31	Regular
31	4	Malo	4	Malo	13	Regular	21	Malo
32	10	Regular	7	Regular	12	Regular	29	Regular
33	11	Regular	10	Regular	16	Bueno	37	Regular
34	14	Regular	9	Regular	13	Regular	36	Regular
35	18	Bueno	13	Bueno	12	Regular	43	Bueno
36	11	Regular	10	Regular	10	Regular	31	Regular
37	18	Bueno	13	Bueno	11	Regular	42	Bueno
38	12	Regular	8	Regular	10	Regular	30	Regular
39	18	Bueno	10	Regular	11	Regular	39	Regular
40	12	Regular	7	Regular	14	Regular	33	Regular

DIMENSION X1		DIMENSION X2		DIMENSION X3		VARIABLE X	
Descubrimiento y contexto de motivación		Procedimientos probatorios		Tipos de prueba		Conocimiento de los hechos	
Bueno	14	Bueno	10	Bueno	0	Bueno	11
Regular	16	Regular	22	Regular	28	Regular	21
Malo	10	Malo	8	Malo	4	Malo	8
Total	40	Total	40	Total	32	Total	40

Resultados variable 2: La argumentación de la sentencia penal

		VARIABLEY										TOTAL
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
MUESTRA	1	1	1	3	1	1	2	1	4	1	2	17
	2	2	2	2	1	2	2	2	3	3	5	24
	3	2	2	2	1	4	4	4	1	2	2	24
	4	3	3	3	3	4	4	3	5	3	5	36
	5	2	3	2	2	4	4	5	4	2	4	32
	6	1	3	4	4	4	4	4	4	4	3	35
	7	5	3	5	5	4	4	5	4	4	3	42
	8	3	2	3	3	3	3	3	3	3	4	30
	9	3	2	5	5	5	5	5	5	5	2	42
	10	5	1	4	4	1	1	4	1	4	3	28
	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	11
	12	2	2	2	2	2	2	2	1	2	4	21
	13	4	2	4	2	2	4	4	4	4	5	35
	14	3	3	3	3	4	4	3	4	3	5	35
	15	2	3	2	2	4	2	5	1	2	3	26
	16	4	3	4	2	4	4	4	4	4	3	36
	17	4	3	4	5	4	4	4	4	5	4	41
	18	3	2	3	3	2	3	5	3	3	2	29
	19	3	2	5	5	3	5	3	5	5	4	40
	20	5	1	4	4	5	1	5	1	4	4	34
	21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	12
	22	1	2	1	1	4	2	4	2	1	4	22
	23	4	2	4	4	4	4	5	4	4	5	40
	24	3	3	3	3	3	4	4	4	3	3	33
	25	5	3	5	5	5	4	4	4	5	3	43
	26	4	3	4	4	1	4	4	4	4	5	37
	27	5	3	5	5	1	4	1	4	5	3	36
	28	3	2	3	3	1	3	1	3	3	2	24
	29	3	2	5	5	4	5	3	5	5	2	39
	30	5	1	4	4	4	1	3	1	4	2	29
	31	1	1	1	1	4	1	5	1	1	3	19
	32	2	3	2	2	4	3	4	3	2	4	29
	33	4	2	4	4	4	4	3	4	4	3	36
	34	3	3	3	3	5	4	4	4	3	4	36
	35	5	3	5	5	1	4	4	4	5	3	39
	36	4	3	4	4	1	4	1	4	4	4	33
	37	5	3	5	5	4	4	4	4	5	2	41
	38	3	4	3	3	4	3	4	3	3	4	34
	39	3	4	5	5	4	5	3	5	5	3	42
	40	5	5	4	4	4	1	5	1	4	5	38
VAR	1.84	0.87	1.63	2.08	1.93	1.70	1.74	1.99	1.73	1.07	69.69	
Alpha de Crombach				0.81								

	DIMENSION Y1		DIMENSION Y2		DIMENSION Y3		VARIABLE Y	
1	2	Malo	7	Malo	8	Malo	17	Malo
2	4	Malo	7	Malo	13	Regular	24	Regular
3	4	Malo	11	Regular	9	Malo	24	Regular
4	6	Regular	14	Regular	16	Bueno	36	Regular
5	5	Regular	12	Regular	15	Bueno	32	Regular
6	4	Malo	16	Bueno	15	Bueno	35	Regular
7	8	Bueno	18	Bueno	16	Bueno	42	Bueno
8	5	Regular	12	Regular	13	Regular	30	Regular
9	5	Regular	20	Bueno	17	Bueno	42	Bueno
10	6	Regular	10	Regular	12	Regular	28	Regular
11	2	Malo	4	Malo	5	Malo	11	Malo
12	4	Malo	8	Malo	9	Malo	21	Malo
13	6	Regular	12	Regular	17	Bueno	35	Regular
14	6	Regular	14	Regular	15	Bueno	35	Regular
15	5	Regular	10	Regular	11	Regular	26	Regular
16	7	Regular	14	Regular	15	Bueno	36	Regular
17	7	Regular	17	Bueno	17	Bueno	41	Bueno
18	5	Regular	11	Regular	13	Regular	29	Regular
19	5	Regular	18	Bueno	17	Bueno	40	Bueno
20	6	Regular	14	Regular	14	Regular	34	Regular
21	2	Malo	4	Malo	6	Malo	12	Malo
22	3	Malo	8	Malo	11	Regular	22	Malo
23	6	Regular	16	Bueno	18	Bueno	40	Bueno
24	6	Regular	13	Regular	14	Regular	33	Regular
25	8	Bueno	19	Bueno	16	Bueno	43	Bueno
26	7	Regular	13	Regular	17	Bueno	37	Bueno
27	8	Bueno	15	Bueno	13	Regular	36	Regular
28	5	Regular	10	Regular	9	Malo	24	Regular
29	5	Regular	19	Bueno	15	Bueno	39	Bueno
30	6	Regular	13	Regular	10	Regular	29	Regular
31	2	Malo	7	Malo	10	Regular	19	Malo
32	5	Regular	11	Regular	13	Regular	29	Regular
33	6	Regular	16	Bueno	14	Regular	36	Regular
34	6	Regular	15	Bueno	15	Bueno	36	Regular
35	8	Bueno	15	Bueno	16	Bueno	39	Bueno
36	7	Regular	13	Regular	13	Regular	33	Regular
37	8	Bueno	18	Bueno	15	Bueno	41	Bueno
38	7	Regular	13	Regular	14	Regular	34	Regular
39	7	Regular	19	Bueno	16	Bueno	42	Bueno
40	10	Bueno	13	Regular	15	Bueno	38	Bueno

DIMENSION Y1		DIMENSION Y2		DIMENSION Y3		VARIABLE Y	
Sentido de justificación		Resistencia a la necesidad de justificar los hechos		Contenido de la argumentación de los hechos		Argumentación de la sentencia penal	
Bueno	6	Bueno	14	Bueno	19	Bueno	12
Regular	25	Regular	19	Regular	15	Regular	22
Malo	9	Malo	7	Malo	6	Malo	6
Total	40	Total	40	Total	40	Total	40

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

NOMBRE DE INSTRUMENTO:

- **Cuestionario.-** Conjunto de preguntas formuladas

OBJETIVO: Recoger y registrar información sobre **el conocimiento de los Hechos** de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín en el año 2015.

DIRIGIDO A: 40 jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín.

EVALUADOR: Castillo Mendoza, Helsides Leandro

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: *DOCTOR EN DERECHO – DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN*

VALORACIÓN:

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
-----------	-------	---------	------

FIRMA DEL EVALUADOR

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

NOMBRE DE INSTRUMENTO:

- **Cuestionario.-** Conjunto de preguntas formuladas

OBJETIVO: Recoger y registrar información sobre **la argumentación de la sentencia penal** de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín en el año 2015.

DIRIGIDO A: 40 jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín.

EVALUADOR: Castillo Mendoza, Helsides Leandro

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: *DOCTOR EN DERECHO – DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN*

VALORACIÓN:

MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
-----------	-------	---------	------

FIRMA DEL EVALUADOR

Evidencias fotográficas



Jueces Superiores respondiendo la encuesta de la Tesis “El conocimiento de los hechos y la argumentación de la sentencia penal en la Corte Superior de Justicia de Junín en el año 2015”